

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1696

PRIMER INFORME PARCIAL

3^o de junio de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2020 JUN 30 PM 3:04

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante "Comisión Especial"), previo estudio y consideración de la Resolución de la Cámara 1696 del 21 de enero de 2020, de la autoría del representante *Méndez Núñez* presenta su Informe Parcial sobre dicha medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 1696 establece la composición, jurisdicción, deberes y facultades de la Comisión Especial. Esta Comisión Especial es la evaluación objetiva de las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en enero de 2020, así como los recursos con los que contamos para atender emergencias y desastres

naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra política pública dirigida a la reconstrucción de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa destaca que, en 1787, Puerto Rico experimentó un terremoto que se estima tuvo una magnitud de 8.5 que ocasionó unos maremotos con una altura de veinte (20) metros. Debido a la poca documentación de la época, es desconocido el impacto de daños y de pérdidas de vidas en esa ocasión. Posteriormente, en 1918 ocurrió en Puerto Rico un terremoto de magnitud 7.5 que afectó directamente a la región noroeste de Puerto Rico, seguido de un tsunami de 6 metros. Esto resultó en la destrucción de miles de edificios y la pérdida de más de cien vidas.

A principios de enero 2020, casi 102 años después del sismo de 7.5, Puerto Rico ha enfrentado varios terremotos que han dejado sin hogar a cientos de familias. Desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el día de hoy, se han registrado en distintos municipios del sur de Puerto Rico sobre mil doscientos ochenta (1,280) sismos, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos. Este enjambre de sismos ha puesto en peligro la estructura de escuelas, hospitales, infraestructura vial, entre otros edificios públicos y privados, así como ha cobrado vidas humanas y dejado a varias personas heridas, entre otros.

Por causa de esta situación el Gobierno activó su Plan de Emergencia. No obstante, en días recientes, medios de comunicación anunciaron la existencia de un almacén de suministros ubicado en Ponce que, alegadamente, estaban en posesión del Gobierno de Puerto Rico desde finales de 2018. A pesar de la emergencia decretada y que los alcaldes de los municipios del suroeste de Puerto Rico tuvieron que hacer grandes esfuerzos y sacrificios para poder obtener los recursos necesarios para atender las necesidades de los ciudadanos impactados por los terremotos, dichos suministros en manos gubernamentales no fueron distribuidos entre los damnificados.

Ello, causó gran indignación entre la sociedad civil, empresas locales, iglesias y otras organizaciones sin fines de lucro quienes ante la aparente escasez de suministros para las zonas afectadas se unieron en campañas de recolección de donativos para ayudar a las víctimas del terremoto. Sin embargo, mientras esto ocurría, miles de materiales estaban en almacenes, disponibles para ser usados y por razones todavía por esclarecerse, la ayuda no fue distribuida de forma adecuada y eficiente según establecido en el Plan de Emergencia de Puerto Rico.

Por lo tanto, la Cámara de Representantes determina imperioso investigar este asunto de forma expedita y particular. Para lograrlo se crea la Comisión Especial para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia. El objetivo e intención específica será que ésta, de manera objetiva, evalúe las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en enero de 2020, así como los recursos con los que contamos para atender emergencias y desastres naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra política pública dirigida a la reconstrucción de Puerto Rico luego de una emergencia.

Con la aprobación de esta medida continuamos evaluando y fiscalizando el funcionamiento de nuestro gobierno, según la facultad que nos ha sido delegada por el pueblo puertorriqueño en las urnas. Esta Cámara de Representantes busca cumplir cabalmente con su deber de proteger la vida humana frente a los embates de la naturaleza, así como ante cualquier acción u omisión de seres humanos que atenten contra este derecho.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Relación de Hechos

A continuación, un resumen de los hechos más relevantes que acontecieron en el transcurso de la investigación:

- 7 de enero de 2020- En horas de la madrugada, un terremoto de magnitud 6.4 en la escala Richter ocurrió cerca de diez (10) millas al sur del Municipio de Guayanilla, ocasionando daños significativos en la infraestructura, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados.

La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas de este terremoto, amenazaban con ocasionar más daños y crearon una situación de emergencia que atentaba contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social.

- 7 de enero de 2020- La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó una Orden Ejecutiva para declarar un estado de emergencia para Puerto Rico a consecuencia de la actividad sísmica experimentada en la isla. En la orden se autoriza a las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a realizar los esfuerzos necesarios tanto estatales como municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvaguardar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.
- 18 de enero de 2020- Fueron reseñadas en los medios noticiosos de Puerto Rico denuncias ciudadanas sobre la existencia de almacenes del Negociado de Manejo de Emergencias (NMEAD) en Ponce; dentro los cuales se encontraban agua embotellada, baterías, catres, entre otros artículos de primera necesidad; y que estos suministros no habían sido repartidos entre los damnificados a pesar del Estado de Emergencia decretado por parte de la Gobernadora.

- 22 de enero de 2020- Se aprobó la Resolución de la Cámara 1696 (R. de la C. 1696) para crear la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante un Emergencia (en adelante, "Comisión Especial de Emergencia"). La función principal de la Comisión es la evaluación objetiva de las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en enero de 2020, así como los recursos gubernamentales con los que contamos a nivel isla para atender emergencias y desastres naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra política pública dirigida a la reconstrucción de Puerto Rico.
- 22 de enero de 2020- El Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez, notificó al Cuerpo la composición de la Comisión Especial (de siete miembros):
 - Gabriel Rodríguez Aguiló Presidente
 - José Torres Zamora Vicepresidente
 - José Aponte Hernández Secretario
 - María M. Charbonier Laureano
 - José O. González Mercado
 - Rafael Hernández Montañez
 - Dennis Márquez Lebrón
- 22 de enero de 2020- Los miembros de la Comisión Especial de Emergencia aprobaron el "Reglamento de la Comisión Especial de Emergencia".
- 22 de enero de 2020- El Presidente de la Comisión Especial de Emergencia, al amparo de la R. de la C. 1696, cursó requerimientos de información a diversas agencias. Entre éstas se encontraba un requerimiento al Departamento de Estado de Puerto Rico para solicitar copia del Informe Investigativo del Grupo

Interagencial sobre los almacenes de suministros de Ponce, también conocido como “Investigación de 48 horas” (en adelante, “Informe Preliminar de Investigación de 48 horas”). Énfasis de este escrito.

- 24 de enero de 2020- El Secretario de Estado, Hon. Elmer Román González, fue citado conforme a derecho y con apercibimiento de desacato, a tenor con lo dispuesto en los Artículos 31 al 34 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, a una Vista Pública ante la Comisión Especial de Emergencias a celebrarse el 30 de enero de 2020, a las 10:00am, en el Salón Audiencias 1 de la Cámara de Representantes.
- 30 de enero de 2020- El Secretario de Estado compareció a la Vista Pública y durante su comparecencia indicó: “... [L]a Primera Ejecutiva me impartió instrucciones de que se encaminara a través del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) una investigación preliminar en un término de 48 horas, la cual se completó. La investigación preliminar se realizó y la respectiva documentación fue referida al Departamento de Justicia. La misma fue entregada siguiendo las más estrictas normas de cadena de custodia. Nuestra participación como Secretario de Estado fue la de garantizar que los procesos ordenados por la Gobernadora fueran ejecutados en el término prescrito. Por tratarse de una investigación activa que no ha culminado, guardamos deferencia al Departamento de Justicia quien es el llamado a completar el proceso y en este momento tiene jurisdicción y custodia del documento.” (Énfasis nuestro).
- 31 de enero de 2020- Luego de que el Secretario de Estado expresara, bajo juramento, que no había retenido copia del Informe Preliminar de Investigación de 48 horas porque el mismo había sido referido al Departamento de Justicia y al NIE; la Comisión Especial de Emergencia procedió a citar a ambas agencias, conforme a derecho y con apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 31 al

34-A del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, a una Vista Pública a celebrarse el 5 de febrero de 2020, a las 10:00am, en el Salón Audiencias 1 de la Cáma de Representantes.

En el caso específico del Departamento de Justicia en la citación se le requirió la entrega de copia del Informe Preliminar de Investigación de 48 horas.

- 5 de febrero de 2020- La Secretaria de Justicia, Hon. Dennise N. Longo Quiñones, y el Comisionado del NIE, Lcdo. Héctor L. López Sánchez, comparecieron a la Vista Pública. Durante la misma, ambos deponentes se negaron a entregar el Informe Preliminar de Investigación de 48 horas. En particular, la Secretaria de Justicia expresó que estaba impedida de entregarlo, según alegó, debido a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia". La Secretaria de Justicia manifestó en su ponencia y citamos: "...estamos impedidos expresamente, conforme dispone el Artículo 13 de la Ley Núm. 25 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", de divulgar información obtenida como parte de una investigación mientras la investigación está en curso."

Por su parte, el Comisionado del NIE manifestó que, "[e]n cumplimiento con la directriz, el NIE comenzó una investigación preliminar de los sucesos. Al concluir el término de 48 horas establecidas, el NIE preparó un detalle de los hallazgos de la investigación preliminar, el cual, conforme a los procedimientos establecidos, fue referido a la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia para continuar la investigación en su fondo y se proceda conforme al derecho aplicable."

- 6 de febrero de 2020- La Comisión Especial cursó al Comisionado del NIE, Lcdo. Héctor L. López Sánchez, un requerimiento de información en el cual se le solicitó copia del Informe Preliminar de Investigación de 48 horas producto de la investigación realizada por los agentes del NIE previo a la intervención del Departamento de Justicia.
- 7 de febrero de 2020- La Comisión Especial llevó a cabo una Vista Pública en la Ponce Health Science con el propósito de darle la oportunidad a los alcaldes de los municipios afectados por los sismos de contar su experiencia durante la emergencia y de cómo el Gobierno Central manejó la crisis.
- 12 de febrero de 2020- En su contestación al requerimiento de información cursado por la Comisión Especial de Emergencia, el Comisionado del NIE manifestó que, aunque ellos realizaron la investigación por la cual se produce el Informe Preliminar de Investigación de 48 horas, el mismo fue referido al Departamento de Justicia conforme a los procedimientos establecidos por lo cual, según expresó el NIE y citamos: "...que aquellos asuntos atendidos por el NIE, los cuales ameritan una investigación en su fondo son referidos al Departamento de Justicia para la asignación de un fiscal para la continuación de la investigación... Por lo tanto, el informe preliminar, forma parte del sumario fiscal..."
- 13 de febrero de 2020- Ante la negativa del Departamento de Justicia y el NIE de entregar el Informe Preliminar de Investigación de 48 horas, los miembros de la Comisión Especial de Emergencias votaron -en Referéndum- y mayoritariamente acordaron solicitar el auxilio del Presidente de la Cámara de Representantes para que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A del Código Político de Puerto Rico, supra, éste requiriera la entrega del Informe Preliminar de Investigación de 48 horas a través de un tribunal competente.

- 14 de febrero de 2020- Se le notificó por escrito la determinación de la Comisión Especial de Emergencia al Presiente de la Cámara de Representantes, y se le solicitó su auxilio para que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A del Código Político de Puerto Rico, supra, éste requiriera la entrega del Informe Preliminar de Investigación de 48 horas a través de un tribunal competente.
- 20 de febrero de 2020- El Presidente de la Cámara, Hon. Carlos “Johnny” Méndez instruye a los abogados de la Cámara de Representantes para que se acuda al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, de conformidad con el citado 34-A, y de esta forma se solicite de manera urgente, que tanto el Negociado de Investigaciones Especiales como el Departamento de Justicia, cumplan con lo solicitado por la Comisión Especial de Emergencia.
- 6 de marzo de 2020- La Jueza Superior, Hon. Lauracelis Roques Arroyo emitió sentencia en el caso Asociación de Periodistas v. Vazquez Garced ordenando la inmediata publicación del Informe de las 48 horas. Es por esta razón, que por conducto de los medios de comunicación esta Comisión obtuvo copia del mismo.

II. Requerimientos de Información a las Agencias

Conforme a lo ordenado por la R. de la C. 1696, esta Comisión Especial inició el proceso investigativo con sendos requerimientos de información a las agencias concernidas. Esto con el propósito de establecer el plan investigativo conforme a la documentación obtenida de las partes involucradas. Los requerimientos de información solicitados fueron los siguientes:

- **Departamento de Estado:**

- Copia del Informe Investigativo del Grupo Interagencial sobre los almacenes de suministros de Ponce.
- Lista del orden jerárquico de personas a cargo de dicha investigación.
- **Departamento de Seguridad Pública:**
 - Plan Estratégico de Emergencia de 2019
 - Plan Operacional de Emergencia de 2019
 - Informe de abastos e inventarios de suministros y equipos de emergencias desde 2018 al presente.
 - Protocolos para el uso y distribución de los suministros y equipos de emergencias.
 - Orden jerárquico de personas a cargo de la distribución de los suministros en caso de emergencia.
 - Orden jerárquico de las personas a cargo de la ejecución del Plan Estratégico de Emergencia de PR y/o Plan Operacional.
 - Listado de almacenes para almacenamiento suministros y equipos en casos de emergencia.
 - Copia de los contratos de alquiler de almacenes para suministros y equipos de emergencia.
- **Departamento de la Familia:**
 - Copia de contratos de alquiler de almacenes para almacenar suministros y equipos de emergencias.
 - Lista de almacenes alquilados.
 - Protocolo para el uso y distribución de los suministros y equipo.

- Informe de abastos e inventarios de suministros y equipos de emergencias desde 2018 al presente.
- **Departamento de la Vivienda:**
 - Copia de contratos de alquiler de almacenes para almacenar suministros y equipos de emergencias.
 - Lista de almacenes alquilados.
 - Protocolo para el uso y distribución de los suministros y equipo.
 - Informe de abastos e inventarios de suministros y equipos de emergencias desde 2018 al presente.
- **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio:**
 - Copia de todo contrato de alquiler de almacenes propiedad del Departamento de Económico y Comercio y cualquier corporación o instrumentalidad adscrita éste con agencias, departamento, corporación o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para almacenamiento suministros y equipos de emergencias.
 - Lista de almacenes alquilados propiedad del Departamento de Económico y Comercio y cualquier corporación o instrumentalidad adscrita éste.

Cabe señalar, que todas las agencias entregaron la documentación requerida a tiempo; con excepción del Departamento de Estado que expreso su negativa a entregar copia del Informe Preliminar de las 48 horas. Por el contrario, señaló al Departamento de Justicia y al Negociado de Investigaciones Especiales como los custodios del mencionado informe.

Ante esta situación, esta Comisión procedió a cursarle requerimientos de información al Departamento de Justicia y al Negociado de Investigaciones Especiales en los cuales solicito la entrega del Informe de las 48 horas. Nuevamente esta Comisión recibió una negativa de parte de las agencias sobre la entrega del mencionado informe. Es por ello, que se convoca Vista Pública y se cita a la misma a la Secretaria del Departamento de Justicia, Lcda. Dennise Longo Quiñones y al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales, Lcdo. Héctor López Sánchez.

Durante su comparecencia la Secretaria de Justicia y el Comisionado del NIE se reafirmaron en su negativa a entregar el informe por las razones que se discuten a continuación.

III. Resúmenes de Testimonios Más Relevantes

Para contar con el beneficio de la version de las partes involucradas en cuanto al impacto y alcance de esta medida, la Comisión Especial celebró Vistas Públicas y Ejecutivas en las siguientes fechas. A continuación, un listado de las vistas más relevantes y reveladoras sobre el asunto del manejo de los suministros y la controversia sobre el acceso al Informe de las 48 horas:

- 30 de enero de 2020 (Vista Pública) - donde compareció el Secretario de Estado, Cap. Elmer Román González
- 5 de febrero de 2020 (Vista Pública)- en esta ocasión comparecieron la Secretaria del Departamento de Justicia, Lcda. Dennise Longo Quiñones; el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), Lcdo. Héctor L. López Sánchez;

- 7 de febrero de 2020 (Vista Pública)- comparecieron el Lcdo, Juan Molina y la Lcda. Elizabeth Ocasio en representación de la Alcadesa de Ponce, Hon. María "Mayita" Meléndez; el Alcalde de Lajas, Hon. Marcos "Turin" Irizarry; y el Alcalde de Peñuelas, Hon. Gregory Gonsález Souchet;
- 12 de febrero de 2020 (Vista Ejecutiva)- prestó su testimonio el Ex Comisionado de Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Sr. Carlos Acevedo

Resumen y Análisis de Testimonios.

M. L. ROMÁN GONZÁLEZ, SECRETARIO DESIGNADO AL DEPARTAMENTO DE ESTADO

Comenzó su ponencia oral indicando que, desde el 1 de mayo de 2019, fungió como Secretario del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), hasta el pasado 20 de diciembre de 2019 cuando fue designado Secretario de Estado por la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced.

Manifestó que, al momento de ser designado, por el entonces Gobernador, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, heredó un Departamento de Seguridad Pública *"al que le faltaba forma, estructura y organización"*. De igual manera, expresó que su función como Secretario del DSP, a nivel gerencial, era establecer la política pública de cómo organizar el Departamento, sus negociados y sus componentes.

No obstante haber indicado que heredó un DSP *"al que le faltaba forma, estructura y organización"*, señaló que a su llegada ya existía una versión del Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos, el cual fue firmado por el Gobernador Ricardo Rosselló, en junio de 2019.

El Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos son las guías establecidas por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, en este caso el US Department of Homeland Security o DHS por sus siglas en inglés, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA por sus siglas en inglés y el National Response Framework de 2016, la Orden Presidencial número 5 Homeland Security Presidential Directive, National Incident Management System de 2017 y la Ley número 20 de 10 de abril de 2017 que establece el Departamento de Seguridad Pública y por su parte el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.

De igual manera, el Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos establece los procedimientos operacionales necesarios y las medidas preventivas para proteger la vida y propiedad antes, durante y después de un evento catastrófico y completar la sincronización de las agencias tanto estatales como federales.

Además, establece una orden a las agencias del Estado a cumplir con el plan y las tareas que le fueran asignadas. Este plan coloca al Comisionado del Manejo de Emergencias como la autoridad máxima en la ejecución del plan desarrollado a base de unas guías cónsonas con la Agencia Federal para el Manejo de Desastres, FEMA. (Énfasis añadido) El Negociado de Manejo de Emergencias es responsable de coordinar la ejecución del plan tanto con agencias estatales y municipales, como con organizaciones no gubernamentales.

Se identifica como eventos catastróficos en el plan aquellos eventos que tienen el poder potencial de causar daños a los ciudadanos, propiedad y el ambiente y que sobrepasan la capacidad local y estatal para responder. Incluye tormentas y huracanes, así como terremotos, inundaciones severas, tsunamis y desastres tecnológicos.

Según mencionado anteriormente, cuando Román González llegó al DSP *"al que le faltaba forma, estructura y organización"*, ya existía una versión del Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos, el cual fue firmado por el Gobernador Ricardo Rosselló, en junio de 2019. A su vez, la Gobernadora de Puerto Rico, en agosto 2019, firmó una nueva versión del Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos, el cual fue revisado por Román González, en su capacidad de Secretario del DSP. De igual manera, según consta en los documentos obtenidos por la Comisión Especial, en agosto 2019, durante la emergencia provocada por los avisos del posible impacto de la tormenta tropical Dorian, el Gobierno de Puerto Rico ofreció una conferencia de prensa en la cual discutió los preparativos para dicha emergencia, incluyendo la disponibilidad de los suministros en los almacenes del Gobierno de Puerto Rico e informar que *"el Gobierno está mejor preparado para enfrentar una emergencia"*.¹

Sobre los suministros, Román González, indicó que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) había establecido desde septiembre (2019) un plan de distribución de suministros y donativos en caso de cualquier emergencia o desastre.

Sobre los almacenes de Manejo de Emergencias, Román González indicó:

"estos son los hechos; el 5 de septiembre de 2019, se me informó sobre el almacén de Guaynabo, y que mínimo destacaba equipo y maquinaria que evidenciaba que no había un manejo apropiado del almacén. Había basura y mostraba condiciones de poco mantenimiento. Me comuniqué de inmediato con el Comisionado de Manejo de Emergencias y le indiqué que quien estaba a cargo del almacén, no estaba haciendo su trabajo. Le pedí

¹ Véase, Santana Miranda, "Gobierno se canta listo para enfrentar a Dorian", Periódico Primera Hora, martes 27 de agosto 2019.

que se hiciera una inspección de los almacenes y la respuesta que recibí del Comisionado, es que ese era equipo que había dejado allí la Unidad de Búsqueda y Rescate y que daría instrucciones de que se recogiera inmediatamente.

Además, se mencionó que visitaría el almacén de Ponce al otro día 6 de septiembre para asegurarse de que estuviera en condiciones. De esa visita, me informó el Comisionado, que ya estaba todo organizado y el lunes 9 de septiembre es que se informa, se me informó del plan de distribución que mencioné anteriormente y que fue discutido con las agencias."²

Según expresado por Román González en su ponencia, el NMEAD aprobó en septiembre 2019, **el Plan de Distribución de Suministros y Donativos**. Este documento rige la distribución de suministros durante una emergencia. Dicho documento fue firmado por el sr. Carlos Acevedo, como Comisionado de NMEAD y establece los procedimientos estándares a seguir para procurar, almacenar y distribuir aquellos suministros de necesidad inmediata destinados a nuestra población. El Plan detalla la metodología para la distribución de suministros e **incluye un listado de todos los almacenes de suministros**, incluyendo dirección y coordenadas.³

Este Plan fue extensamente discutido con los Alcaldes, Funcionarios Municipales y los Secretarios de las Agencias del Gobierno.⁴

² Ponencia Sr. Elmer Roman González, página 4, Vista Pública ante la Comisión Especial, 30 de enero 2020.

³ Véase Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Plan de Distribución de Suministros y Donativos, 9 de septiembre de 2019, Versión 1.1, anejo 1: Listado de Centros Regionales de Distribución del Estado (RSA's), Páginas 66-70.

⁴ Véase Hojas de Asistencia a Reunión 13 de mayo de 2019 y 13 de septiembre de 2019.



En dichas Reuniones en las cuales se discutió el Plan de Distribución de Suministros y Donativos participó el Secretario Román González, según demuestran las fotos suministradas a la Comisión Especial.

El 28 de diciembre del 2019, comenzaron unos enjambres de miles de sismos en el área sur de Puerto Rico. El 7 de enero del 2020 en horas de la madrugada, un sismo de 6.4 grados en la escala de Richter estremeció a Puerto Rico. A la luz de esto, la Gobernadora activó el Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos que firmó el 18 de agosto del 2019.

Sobre la respuesta del Gobierno a la emergencia provocada por los sismos ocurridos en el área suroeste de Puerto Rico, Román González declaró:

"Asumí un rol proactivo y visité los pueblos afectados del sur. Me reuní con los alcaldes y sus reclamos principales eran sobre catres, agua, y otros suministros para atender necesidades básicas. Un planteamiento recurrente de los alcaldes era que al pedir catres se les enviaba a buscarlos al almacén del Departamento de Vivienda, de Cabo Rojo. En ningún momento se trajo a mi atención que en Ponce había catres. Esto representó una complicación en la logística. No se dejaron de repartir catres, pero un proceso que hubiera podido tomar una hora o dos, se convirtió en un proceso más largo.

En las reuniones ejecutivas diarias en el Centro de Operaciones de Emergencias donde se establecían estrategias y prioridades para atender las necesidades, ni el Comisionado de Manejo de Emergencias ni el entonces Jefe de Operaciones, mencionaron la existencia de todos esos suministros que tenía el almacén de Ponce. Nunca. Al día siguiente, sábado, 18 de enero, salió el vídeo que revela que había muchísimos suministros más de los que el comisionado había informado. Ya no era sólo agua expirada. Esto culminó con la destitución del funcionario por parte de la primera ejecutiva.

Quiero dejar claro ante esta Comisión y ante Puerto Rico que nunca hubo interés en ocultar los suministros ni existía un proceso paralelo para distribuirlos, como ha aludido el Comisionado de Manejo de Emergencias o el excomisionado de Manejo de Emergencias.

...

Quiero dejar claramente establecido que el Comisionado Acevedo era un trabajador incansable, que, si bien es cierto que recibía críticas,

ejecutaba sus funciones. ... Trabajaba largas horas y todos lo reconocían. Cometió un grave error: no cumplir con el plan operacional en su parto más fundamental, más sencilla y más sensitiva porque afectaba directamente a los damnificados por la emergencia.

...

A raíz de esto, la Gobernadora dio instrucciones a la Guardia Nacional de Puerto Rico de que de manera inmediata se hiciera un inventario del contenido del almacén y se distribuyera sin dilación. En otras palabras, que se ejecutara el plan como debió ser desde el primer día." Énfasis añadido.

Según anteriormente indicado, el Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos son las guías establecidas para atender aquellos eventos que tienen el poder potencial de causar daños a los ciudadanos, propiedad y el ambiente y que sobrepasan la capacidad local y estatal para responder. Incluye tormentas y huracanes, así como terremotos, inundaciones severas, tsunamis y desastres tecnológicos. Conforme al Plan, el Comisionado del NMEAD es la autoridad máxima en la ejecución del plan. Además, es responsable de coordinar la ejecución del plan tanto con agencias estatales y municipales, como organizaciones no gubernamentales.

Conforme al testimonio de Román González, este responsabilizó al Comisionado Carlos Acevedo de no cumplir con el citado Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos.

No obstante, conforme a los testimonios presentados y la evidencia recopiladas por la Comisión Especial, Román González relevó de sus funciones como "Incident Commander" al señor Carlos Acevedo. El señor Acevedo, por instrucciones de Román González, fue destacado en la zona sur de Puerto Rico, atendiendo directamente a los Alcaldes. Por tanto, era imposible para este manejar la respuesta desde el Centro de

Operaciones de Emergencia (COE) en San Juan y, por consiguiente, pierde visibilidad de todo el proceso a nivel central. Esta decisión de Román es contraria al Plan Operacional, quien coloca la figura del Director del NMEAD al mando directo de TODAS las operaciones. Por la decisión de Román González, Acevedo estaba impedido de coordinar sincronizadamente la ejecución del plan tanto con agencias estatales y municipales, como organizaciones no gubernamentales, según lo requiere el Plan Operacional.⁵

Román González, bajo juramento indicó que, al activar el Plan Operacional, todo estaba funcionando y que se estaba realizando una operación sincronizada en atender la emergencia.

Sin embargo, determinó relevar de sus funciones como *Incident Commander* a Carlos Acevedo, alterando la jerarquía de mando y, por consiguiente, la operación sincronizada de la emergencia.

Ante las preguntas de los miembros de la Comisión, sobre por qué en las reuniones gerenciales en el COE que ocurrían a diario, no se discutía las necesidades de los refugiados y que las mismas podían ser atendidas por los suministros que estaban en Ponce, el Secretario Román permaneció en silencio y dijo desconocer la razón.

Durante la Vista Pública celebrada, durante el interrogatorio del Presidente de la Comisión Especial:

"SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

⁵ Esta información fue confirmada por los testimonios de Carlos Acevedo, de los encargados de Logísticas del COE, Luis Cruz y Joel Figueroa; Director Región Ponce, Luis Torres; y por los Alcaldes y ayudantes de las Oficina Municipales de Manejo de Emergencias, quienes afirmaron ver al Comisionado Acevedo en el "field" en todo momento

Los catres. O hay que traerlos de San Juan o hay que traerlos de Humacao. Y nadie dijo en esa reunión que en Ponce hay un almacén. Usted sabe, esa es la pregunta.

...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Porque tenemos decenas de litros de agua almacenados que están expirados. Porque eso es otro asunto que vamos a tener.

SR. JANER ROMÁN:

Claro.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Porque no me sirven ahora ni me sirven después.

SR. JANER ROMÁN:

Yo no le tengo la respuesta a eso porque a mí, no me cabe de que ...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... Eso es control de inventario.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Un control de inventario...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... eso lo hacen en, en los negocios lo hacen, privado.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

... y que, pues ...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... el gobierno, ¿no puede hacerlo?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

... a sabiendas qué, hay un almacén en Ponce, que tenía ciertos suministros que podían haberse hecho disponibles inmediatamente, no se hizo. Yo no le tengo una respuesta válida. Énfasis añadido.

Obviamente no pudo contestar porque Carlos Acevedo no estaba presente en la reunión al ser destacado directamente a Ponce, por instrucciones directas de Román González.

Su decisión interrumpió la sincronización en la respuesta que requiere el citado Plan Operacional Conjunto.

De igual manera, Román González, bajo juramento, negó la existencia de una estructura paralela en la distribución de suministros. El testimonio del Lic. Fernando Gil desmiente esta afirmación, cuando indica que recibía solicitudes de suministros por llamadas y mensajes de textos. El Informe Final sobre la destitución de la Lic. Surima Quiñones en el Departamento de la Familia demuestra que hubo una distribución paralela de los suministros durante la emergencia.

A su vez, durante su comparecencia a la Comisión Especial, Román González indicó que la salida de Carlos Acevedo respondía al escándalo del Almacén de Ponce; "*por no sacar los suministros según ordenado*".

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Y, Secretario, usted nos dice qué, la determinación de despedir al director, al Comisionado de Manejo de Emergencias, que es de Carlos..., fue Carlos Acevedo, eh, ¿fue una determinación por el escándalo del almacén de Ponce?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Porque no se había notificado que en Ponce había un almacén.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Por no sacar esos suministros como fue, este, ordenado de primera instancia una vez surgió la emergencia. Énfasis añadido.

Cabe enfatizar que del propio testimonio de Román González fue demostrado que los suministros se estaban repartiendo.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Dónde se ubicaron a estos refugiados y los demás que fueron en las comunidades y por otras organizaciones se le..., ¿se le estaban proveyendo, eh, suministros?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Correcto.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿Qué tipo de suministros, Secretario?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Se le..., todo, todo tipo de suministro. Estamos hablando de, de, agua, toda el agua, que, que, que se necesitaba, este, comida, eh, en este caso también catres, eh, también, eh, sábanas, eh, todo, todo tipo de, de, de recursos que se necesitaba para proveerle las necesidades básicas a los ciudadanos. También en este caso, los campamentos, que eso la Guardia Nacional...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... eso ¿a partir del 7 de enero?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Tan pronto a., a partir del 7 de enero, lo primor... lo primordial era agua, comida y catres.

...

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Pero, el Incident Commander, que en este caso es, el, el, el, Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias, él es el que está determinando de dónde salen los recursos. Los recursos en este caso, cuando necesitaban catres, tienen que buscarlos a Cabo Rojo. El agua, etcétera, viene de FEMA. Tu sabes, toda esa coordinación se estaba haciendo a través del proceso de Web BOC, del, eh, eh, una 13, que el Alcalde somete al Centro de Operaciones...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Ajá.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

...ellos determinan de dónde salen esos recursos. No sale hasta el 17, que en este caso..., me entero, eh, o nos enteramos, porque fue una sorpresa para muchos, de que ese almacén que estaba en Ponce no se había utilizado durante la emergencia. O por lo menos si se sacaron suministros de allí, no fueron los que se necesitaban rápidamente como eran los catres que habían allí, o, o, las, las, las, sábanas, etcétera...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... los suminis..., los suministros...

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

... los (...) suministros que habían allí. O sea, la directriz era que..., y, lo que hace esto es que complica la logística, porque Ponce por ejemplo se pueda..., pudo haber atendido en cuestión de horas en vez de tener que buscar a Cabo Rojo los catres, pues se pudieron haber sacado de Ponce. Eso es todo lo que estamos diciendo. ¿Por qué no se activó?, el, el..., el Centro, de, de, de alma..., ¿el almacén que había en Ponce? Eso es todo la única ...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... y usted nos dice en su ponencia que la gente tuvo catres.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

La gente tuvo catres. Por ejemplo...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... ¿la gente tuvo agua?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Tuvo agua.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿La gente tuvo alimentos?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Tuvo alimentos.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿La gente fue atendida a nivel, eh, clínico? ¿no?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Eso es correcto también.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Eso, aunque el almacén estaba cerrado, eso estaba ocurriendo.

Quizás como usted dice una forma más complicada, o menos...

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Eso es co...

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

... con suministros menos accesible, por la distancia o lo que fuese, teniendo ese almacén de Ponce.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Eso es lo que usted nos está afirmando ya.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Eso estoy afirmando.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Pero la gente fue atendida en ese momento.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Eso es correcto, señor.

Román González declaró que, durante la emergencia, las instrucciones del *Incident Commander* (Carlos Acevedo) eran que los suministros se distribuyeran de los de los almacenes de FEMA y, los catres, de los almacenes de Vivienda en Cabo Rojo. Según Román González, estas instrucciones crearon un problema de logística.

No obstante lo declarado por Román González, fue demostrado que la distribución de suministros realizada o la logística de la distribución era lo estipulado en el Plan de

Distribución de Suministros. Dicho documento, según anteriormente discutido, rige la distribución de suministros durante una emergencia. Por tanto, la logística en la distribución de suministros no eran instrucciones del Comisionado Carlos Acevedo.

Este Plan de Distribución de Suministros y Donativos incluye un listado de todos los almacenes de suministros, incluyendo dirección y coordenadas. Dicho Plan de Distribución de Suministros, en su Anejo I, claramente identifica el Almacén de Ponce, como un almacén alterno.

De igual manera, sobre la metodología para distribución de suministros, el General José Reyes, Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico explicó durante la Vista Pública, que se distribuyen primero los suministros que se reciben de FEMA (una vez se obtiene la declaración de emergencia presidencial). Declaró, además, que el sistema de distribución de suministros en emergencias es *FIFO* (First In, First Out) para evitar el riesgo de distribuir productos expirados. Por ello, los suministros de FEMA cuando se reciben, son los primeros en distribuir. Por tanto, es una norma, no una instrucción específica, para crear problemas de logística, como expresó Román González.

Sobre la declaración que el Almacén de Ponce no se estaba utilizando, la evidencia recopilada por esta Comisión Especial demuestra la falsedad de dicha aseveración. Todos los testimonios y evidencia ante la Comisión demostraron que el Almacén de Ponce era un almacén activo, del cual se estaban distribuyendo suministros.

Las primera declaraciones del señor Carlos Acevedo, el sábado 18 de enero de 2020, a las 4:00 pm, cuando se emitieron las primeras imágenes del interior del almacén de Ponce, indicaron que el almacén de Ponce era un almacén activo que se utilizó para guardar artículos que sobraron de la emergencia provocada por el Huracán María. Afirmó, además, que el NMEAD estaba sacando diariamente catres, toldos y otros

artículos para su distribución. Afirmó que todos los toldos que se les han entregado a los Municipios habían salido de ese Almacén. Explicó que la distribución de los artículos se hace por petición del municipio en una emergencia y no a los individuos. Finalmente, explicó que dicho almacén sufrió daños estructurales como consecuencia de los sismos, por lo cual su utilización era peligrosa.⁶

De igual manera, los testimonios brindados por los funcionarios de NMEAD Joel Figueroa Betancourt, Luis Cruz y Luis G. Torres demostraron que el almacén de Ponce era un almacén activo, que desde el día 8 de enero se habían sacado suministros, con la excepción del agua embotellada porque estaba expirada. Por ello, cuando toman los videos de los suministros, en horas de la mañana del sábado, no aparecen candados o puertas cerradas; al contrario, hay personas trabajando y las puertas abiertas.

A su vez, el DSP entró unas hojas utilizadas como recibos de distribución de suministros que demuestran que los municipios de Peñuelas y Yauco recibieron suministros de dicho almacén.

Finalmente, el "Informe Preliminar de la Investigación realizada sobre el Manejo de los Almacenes de Suministros del Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres del Departamento de Seguridad Pública, durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020", en adelante Informe Preliminar, desmiente la aseveración bajo juramento de Román González sobre que el almacén de Ponce no se estaba utilizando durante la emergencia y los suministros allí almacenados no se estaban distribuyendo.

Específicamente, el Informe Preliminar, en su página tres (3) indica:

⁶ Frances Rosario, "Director del NMEAD reacciona a suministros almacenados en Ponce", Periódico Primera Hora, 18 de enero de 2020.

Por su parte, durante la respuesta ante el terremoto del 7 de enero de 2020, se entregaron artículos a los municipios de Peñuelas (Ver Anejo 4) y Yauco (Ver Anejo 5).

De igual manera, en la página 4 del Informe Preliminar se establece:

Del mismo modo, durante la investigación se pudo constatar que se ha estado distribuyendo suministros y artículos de primera necesidad a los damnificados del terremoto, conforme las instrucciones impartidas por la honorable Gobernadora. Como parte del proceso de distribución y entrega de dichos artículos se estableció un registro de los artículos y lugares donde ha sido entregado. El registro es preparado por funcionarios del gobierno y revisado diariamente por funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y revisado diariamente por personal de FEMA.

Evidentemente, la información contenida en el Informe Preliminar desmiente la aseveración de Román González en cuanto a que los suministros no se estaban distribuyendo. Es decir, conforme a la fecha del Informe Preliminar, o sea, desde el 20 de enero de 2020, Román González tenía pleno conocimiento sobre que (1) el Almacén de Ponce era un Almacén Activo; y (2) que los suministros se estaban repartiendo.

Esta situación explica la negativa presentada por todos los funcionarios del Gobierno de entregar el referido Informe Preliminar a la Comisión Especial. Específicamente, Román González ante los requerimientos de los miembros de la Comisión Especial, negó entregar el Informe Preliminar o brindar la información que contenía dicho Informe. Incluso, **negó bajo juramento**, que retuviera una copia del referido Informe:

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿Usted entregó el informe? ¿Fue usted?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Ese reporte lo entregó el Negociado de Investigación Especiales. Yo aseguré que estaba completo y se refirió al Departamento de Justicia. SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿Alguna copia que usted haya retenido de ese informe?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

No retuve una copia del mismo.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿Sobre ese informe no hay copias?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Lo tiene ahora mismo el Departamento de Justicia que son los custodios del mismo.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿El Negociado no lo tiene, de Investigaciones Especiales?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

No, no.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Está bajo juramento, es importante.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Claro no sé. No puedo contestar eso porque no sé si ellos me retuvieron una copia.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

¿Usted no la tiene?

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Yo no la tengo.

...

SR. GONZÁLEZ MERCADO:

¿Cómo entonces él va a demostrar que entregó ese Informe al NIE o a las agencias pertinentes investigativas si no tiene una copia firmada?

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Compañero, gracias por su inquietud, pero vamos a estar haciendo las preguntas en esa dirección.

SR. GONZÁLEZ MERCADO:

Está bien, gracias.

SR. PRESIDENTE (RODRÍGUEZ AGUILÓ):

Bien. Gracias a usted señor Representante.

Ustedes no retuvieron... Me va a decir que usted no retuvo la copia.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

No retuve la copia. Lo que se hizo fue, se revisó, estaba completo, le hice una carta a la Gobernadora. El reporte estaba completo y se hace un referido a Justicia.

Román González evadió preguntas de los legisladores sobre el contenido del informe que preparó el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). Específicamente, fue cuestionado, como parte de la Investigación, si fueron entrevistados Carlos Acevedo o los Alcaldes. Contestó que no puede divulgar esa información, cuando tenía pleno conocimiento que ellos no fueron entrevistados. Indicó, además, que la investigación era una de índole administrativa. Sin embargo, la investigación preliminar fue referida al NIE y su resultado, o sea, el Informe Preliminar fue referido al Departamento de Justicia:

SR. GONZÁLEZ MERCADO:

Gracias señor Presidente. Muy buenas tardes a todos. Buenos días, muy buenas tardes, Antes que nada, de emergencia y de seguridad este servidor conoce bastante ya que serví once años (inaudible) Puerto Rico.

...

Ahora bien, ahora bien, a usted lo he escuchado hablar, Secretario de Estado, yo sé lo que es una investigación criminal y entendemos que las intenciones criminales no se pueden entrar a la luz hasta que la misma

culmine. Sabemos que la primera cuarenta y ocho horas, las primeras (...) horas son cruciales en esta investigación criminal. Pero usted...esta investigación comenzó como una investigación administrativa, una investigación criminal, como usted sabe lo que implica una investigación criminal.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Esto es una investigación preliminar administrativa.

SR. GONZÁLEZ MERCADO:

Administrativa.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Y lo que se refirió a Justicia es algo administrativo.

SR. GONZÁLEZ MERCADO:

Y entonces por qué se le asigne, por qué pues... ahí vamos, por qué se le da al NIE y por qué no se asigna a Justicia, si es una investigación meramente administrativa.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Prerrogativa de la Gobernadora.

SR. GONZÁLEZ MERCADO:

Prerrogativa de la Gobernadora la cual yo entiendo que la Gobernadora debe tener más bastante (conocimiento porque) la Gobernadora fue Fiscal, ha sido Fiscal de Distrito y dirigió el Departamento de Justicia, pero, pero apenas luces, usted no la refiere a una investigación administrativa a una agencia que trabaja con asuntos criminales y tendrían acusaciones y usted leyó ese Informe, entiendo yo.

SR. ROMÁN GONZÁLEZ:

Yo entiendo que el razonamiento aquí era que, era prácticamente ya que como Manejo de Emergencia está bajo el Departamento de Seguridad Pública y el NIE estaba bajo el Departamento de Seguridad Pública, ella entendió que era mejor entonces asignarle al Departamento de Justicia por la independencia de la investigación.

...

LCDA. DENNISE LONGO QUIÑONES-SECRETARIA DE JUSTICIA

La Lcda. Dennise N. Longo Quiñones, Secretaria del Departamento de Justicia de Puerto Rico (en adelante, “la Secretaria”) testificó ante esta Comisión el día 5 de febrero de 2020. Dicho testimonio se vertió luego de prestar juramento.

A continuación, exponemos un resumen narrativo del testimonio vertido por la Honorable Secretaria. En adición, a manera de análisis, procedemos a contrastar el testimonio vertido por la Honorable Secretaria ante esta Comisión con la decisión emitida el 6 de marzo de 2020 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso Asociación de Periodistas de Puerto Rico y otros v. E.L.A., Civil Núm. SJ2020CV01091, en donde se determinó, entre otras cosas, que el Estado tenía que hacer público el informe en controversia. El Estado cumplió con dicha obligación e hizo público el informe, lo cual nos dio la oportunidad de evaluar su contenido. Veamos.

La Secretaria comenzó señalando que comparecía ante la Comisión en reconocimiento de su amplia potestad de investigar, la cual sostuvo incluye la potestad de citar testigos y requerir documentos. Sin embargo, planteó que su capacidad de contestar las preguntas que se le hicieran durante la vista y de entregar documentos requeridos se vería limitada por las restricciones sobre divulgación de información confidencial que le impone la Ley Orgánica del Departamento de Justicia.

Con relación a este planteamiento, debemos concluir que no aplicaban las restricciones sobre divulgación de información confidencial que impone la Ley Orgánica del Departamento de Justicia. Esto, pues el informe examinado es a todas luces un documento público cuya divulgación no estaba prohibida por disposición de ley ni por

la aplicabilidad de un privilegio evidenciario. En particular, entendemos que no existe información alguna de naturaleza confidencial o privilegiada en dicho informe que justificara restringir su acceso a la ciudadanía. Por lo tanto, nuestra opinión es que la Secretaria venía obligada a divulgar el informe previo a la celebración de la vista ante esta Comisión, e incluso ser cuestionada sobre el contenido del mismo.

Por otra parte, la Secretaria expuso que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido la constitucionalidad de establecer por ley la confidencialidad de la información obtenida durante los procesos investigativos de una entidad gubernamental. A esos efectos, mencionó que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que como regla general, y citó: "el Estado, incluyendo la Rama Judicial, sólo puede reclamar válidamente la secretividad de información pública en un número limitado de supuestos, a saber, cuando: (1) una ley (o un reglamento) así específicamente lo declara; (2) la comunicación está protegida por alguno de los privilegios evidenciaros que pueden invocar los ciudadanos; (3) revelar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) se trate de la identidad de un confidente conforme a la Regla 32 de Evidencia; o (5) sea información oficial conforme a la Regla 31 de Evidencia. Además, que el examen judicial al cual deberá someterse cualquier reclamo de confidencialidad de documentos e información pública dependerá de la excepción que invoque el Estado como fundamento vis-à-vis el pedido de información".

Respecto a este argumento de la Secretaria, nuestra posición es que en el informe no concurren ninguno de los supuestos legales que permiten reclamar la secretividad de un documento público. Llegamos a tal conclusión pues no existe justificación válida alguna por parte del Gobierno que permita mantener la secretividad del documento en cuestión. Además, la declaración jurada que se presentó ante el Tribunal de Primera Instancia para reclamar la confidencialidad del documento contiene meramente

alegaciones generales, que resultan contradictorias o inconsistentes con el contenido del informe.

La Secretaria también expuso que cuando el gobierno invoca una ley o reglamento como fundamento para negar al ciudadano el acceso a información pública, la regulación debe satisfacer un escrutinio judicial estricto. En concreto, sostuvo que deben cumplirse los siguientes requisitos: (a) caer dentro del poder constitucional del gobierno; (b) propulsar un interés gubernamental apremiante; (c) que tal interés no esté directamente relacionado con la supresión de la libertad de expresión; y (d) que la restricción a la libertad de expresión no sea mayor de lo necesario para propulsar dicho interés. En ese inciso citó a Ortiz v. Bauermeister, Directora Administrativa de los Tribunales, 152 DPR 161 (2000).

Sobre dicha postura, el parecer de esta Comisión es que el acceso a la información pública es fundamental en toda sociedad democrática. Este acceso a la información pública abona a la transparencia en la función gubernamental y se promueve una sana administración pública. Por lo tanto, nos reafirmamos en que el Estado no debió restringir el acceso al informe en cuestión y tenía que divulgarse públicamente desde que fue solicitado por este Cuerpo Legislativo.

De otra parte, la Secretaria sostuvo que tanto el Departamento de Justicia como ella en su carácter oficial están impedidos expresamente, conforme dispone el Artículo 13 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, de divulgar información obtenida como parte de una investigación mientras la investigación esté en curso. Agregó que dicho Artículo 13 dispone lo siguiente, y citó: “la información obtenida como resultado de la investigación realizada es confidencial y debe mantenerse en un expediente investigativo, el cual no puede ser objeto de inspección, examen ni divulgación mientras se conduce la investigación. La información así recopilada puede ser divulgada una vez concluida la investigación

conforme las normas que adopte el Secretario mediante reglamento, excepto en aquellos casos en que surjan las siguientes situaciones: (a) una ley o reglamento declare la confidencialidad de la información; (b) se revele información que pueda lesionar derechos fundamentales de terceros; (c) la comunicación esté protegida por alguno de los privilegios evidenciarios que pueden invocar los ciudadanos; (d) se trate de la identidad de un confidente; (e) sea información oficial conforme a la Regla 31 de las de Evidencia; y (f) se revelen técnicas o procedimientos de investigación”.

Con relación a este planteamiento, nos vemos obligados a señalar que el informe que se hizo público no identifica a los agentes investigadores del NIE ni contiene datos mediante los cuales pueda conocerse la identidad de dichos agentes. Tampoco contiene elementos indicativos de que la información recopilada tiene el potencial de poner en riesgo la seguridad de los agentes investigadores. Ni siquiera surge la naturaleza del alegado riesgo a la seguridad de los agentes investigadores. Es decir, nuestra apreciación es que el informe carece de referencia específica a la identidad de cooperadores, confidentes o agentes.

Adicionalmente, la Secretaria expuso que también es norma jurisprudencial debidamente asentada en nuestro sistema de justicia criminal que, y citó: “el sumario fiscal, esto es, el expediente del Ministerio Público que contiene declaraciones juradas y la prueba del Fiscal, es privado y secreto”. Citando el caso Santiago v. Bobb y el Mundo Inc., 117 DPR 153 (1986). Este planteamiento es una conclusión de derecho que no surge de forma alguna del informe. Cabe destacar que la Comisión Especial, en momento alguno, ha solicitado al Departamento de Justicia copia del sumario fiscal de la investigación en curso. La Comisión Especial fue sumamente específica en solicitar el Informe Preliminar preparado por los agentes del NIE, dentro de las primeras 48 horas de los eventos investigados.

Por otro lado, la Secretaria planteó que, en los casos mencionados, el Tribunal Supremo señala y reconoce que aún después de que medie acusación criminal, la obligación de descubrimiento de prueba al acusado no incluye el material acumulado en el sumario o expediente fiscal que constituye producto del trabajo del Ministerio Público. Sostuvo que esta protección se basa en la reconocida necesidad de proteger los objetivos, métodos o técnicas investigativas especiales. Además, que la confidencialidad establecida en ese articulado es de naturaleza temporal que obedece a los intereses apremiantes del Estado de culminar adecuadamente los procesos investigativos y los derechos de terceros.

Respecto a dicho argumento, nuestra postura es que el Informe no contiene información o datos que, por sí mismos o conjuntamente, revelen técnicas y procedimientos de investigación del NIE. Por lo tanto, no podía utilizarse como argumento para mantener la confidencialidad del informe la necesidad de proteger los objetivos, métodos o técnicas investigativas que surgían del mismo.

De otra parte, la Secretaria indicó que la Regla 514 de Evidencia también consagra el privilegio sobre información oficial con el propósito de evitar que se lesione el interés público por indebida divulgación de información oficial. Añadió que esa Regla 514 era anteriormente la Regla 31 que se menciona en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Justicia, *supra*. Además, que la información oficial protegida bajo la Regla 514 de evidencia incluye, y citó: “toda aquella adquirida en confidencia por una persona que es funcionario o empleado público en el desempeño de su deber y que no ha sido oficialmente revelada ni está accesible al público hasta el momento en que se invoca el privilegio”. Concluyó que la información obtenida como parte de una investigación y las determinaciones de la misma son, por consiguiente, información oficial que disfruta del privilegio enmarcado en la Regla 514.

Conforme a lo expuesto, manifestó que el asunto objeto de la petición mediante la Resolución de la Cámara Número 1696, comprende información producto de gestiones investigativas confidenciales en curso por el Departamento de Justicia que no puede ser divulgada. Sostuvo que el informe requerido contiene y discute impresiones de los agentes investigadores y expresiones de posibles testigos que no son producto de la investigación. Reiteró que basados en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Justicia, supra, la información obtenida como resultado de una investigación realizada es confidencial y debe permanecer en un expediente investigativo que no puede ser objeto de inspección, examen ni divulgación mientras se conduce la investigación. Por ello, opinó que están impedidos de entregar el documento requerido y de ofrecer la información solicitada.

Sobre dicha postura, la posición de esta Comisión es que el Informe no contiene información de naturaleza confidencial o privilegiada alguna que justificara restringir el acceso público a su contenido. El documento tampoco identifica ni una sola pieza de prueba documental recopilada durante la investigación. Asimismo, el informe tampoco incluye impresiones mentales o teorías de los agentes investigadores del NIE, toda vez que no contiene interpretaciones o inferencias en torno a la significación o implicaciones ulteriores de los datos objetivos recopilados en dicho informe.

De igual forma, nuestro análisis nos lleva a señalar que el informe únicamente contiene la identidad de una persona entrevistada y su lugar de trabajo en el párrafo decimosexto a la página 4; pero no identifica persona o testigo entrevistado adicional. Tampoco identifica testimonios específicos ni distingue aquella información que pudo haber sido obtenida mediante testimonio, ello con la única y sola excepción, según señalamos, de la referencia a una información provista por la única persona identificada en el párrafo decimosexto en el documento, a la página 4 del informe en disputa.

Más adelante, la Secretaria reconoció que la Gobernadora le solicitó investigar el descubrimiento de suministros en el almacén de Ponce. Además, que el Departamento de Justicia tiene el deber de investigar cualquier referido que les sea enviado, para entonces poder determinar qué recomendar con respecto al derecho aplicable. Sin embargo, posteriormente aclaró que ella no recibió llamada alguna de la Gobernadora o el Secretario de Estado para comenzar una investigación [respecto al tema de los almacenes].

Entendemos que dicha expresión es contradictoria, pues se desprende de la investigación realizada que lo que sucedió fue que el 20 de enero de 2020, el Hon. Elmer L. Román González, entonces designado Secretario de Estado, notificó por escrito a la Gobernadora de Puerto Rico que, en esa misma fecha, el NIE emitió un informe en el que recomienda referir al Departamento de Justicia lo relacionado al manejo del almacén de Ponce. Ese mismo 20 de enero de 2020, mediante comunicado de prensa de la Mansión Ejecutiva, se expresó: “acogemos la recomendación del Negociado para que se refieran las conclusiones preliminares al Departamento de Justicia para que continúe con prioridad una investigación a fondo y se tomen las acciones que en derecho correspondan”.

Por otro lado, la Secretaria explicó que el palio de jurisdicción o de investigación [de Justicia] no se limita meramente a asuntos criminales. A modo de ejemplo, señaló que en este caso [almacenes de Ponce] de resultar de la investigación que lo que ocurrieron fueron faltas administrativas, o violaciones a la Ley de ÉTICA, podría resultar en un referido a la oficina de ÉTICA para trámite ulterior en dicha oficina; o un referido a la Oficina de la Contralora o a la oficina de la Inspectora General, dependiendo de lo que resulte en la investigación.

Más adelante, expuso que una vez se activa al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) para que comience una investigación, el Departamento de Justicia

inmediatamente pone a la disposición de estos agentes del NIE, que son los agentes que trabajan regularmente con la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia, a fiscales. Añadió que hubo comunicaciones oficiales entre ella y el Comisionado del NIE para poner a disposición los fiscales. Además, indicó que dicha comunicación ocurrió luego de que se enteró por la prensa de que la Gobernadora le había referido al NIE la investigación de los almacenes.

Con relación a estas expresiones de la Secretaria, nuestra postura es que son contradictorias, pues la investigación que realizamos refleja que lo que sucedió fue que mediante comunicación escrita cursada por el Comisionado del NIE a la Secretaria de Justicia, este le solicitó la asignación de un fiscal para la continuación de la investigación sobre el manejo de los almacenes de suministros durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020.

De otra parte, a preguntas de la Comisión de que: ¿Con qué regularidad los agentes del NIE son activados para hacer investigaciones administrativas?; la Secretaria contestó que no miran los referidos como si fuera una investigación administrativa. Explicó que una vez llega el referido para investigación, lo que hacen es una evaluación. Entonces comienzan a investigar y hacen la determinación de si es administrativo y debe ser referido a otra agencia; o si es criminal y lo van a continuar trabajando con los fiscales de la división.

Por otro lado, planteó que el asunto [de los almacenes] fue una investigación en la cual se estaba tratando de determinar si hubo comisión de delito por alguna persona. Aclaró que cuando llegó el referido, tuvo una conversación inicial con el Comisionado del NIE, pues cuando se activa el NIE para Justicia eso comprende una investigación a la cual tienen que reaccionar; y por eso es por lo que pusieron a disposición del NIE los fiscales.

Continuó su testimonio volviendo a señalar que el informe en cuestión recoge las impresiones de los agentes, así como todas aquellas cosas que son inherentes a un proceso de evaluación y que son cardinalmente los asuntos que protege el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Justicia, *supra*. Agregó que en el informe se incluye el tipo de información que persiguen proteger regularmente en todos los procesos administrativos y criminales, que es proteger las estrategias y evaluaciones de sus agentes y fiscales; y que son producto de la gestión oficial de estos funcionarios en pro del Pueblo de Puerto Rico y del Gobierno. Expresó que el informe también contiene la información que es regularmente objeto de confidencialidad en sus procesos, pues recoge tanto hechos como conclusiones. Además, que describe la investigación y sus procesos y técnicas; y sostuvo que al describir la investigación y como progresa, se está describiendo el ángulo investigativo que se persigue.

Respecto a dicho señalamiento de la Secretaria, argumentamos que exceptuando las referencias a las disposiciones de ley que establecen las facultades de los agentes del NIE, el informe no indica de modo alguno los asuntos o cuestiones de derecho que podrían ser pertinentes a la información recopilada en ese documento. Asimismo, las recomendaciones contenidas en el documento no hacen referencia a conclusiones o inferencias de hechos de los agentes investigadores. Tampoco se discute de manera alguna el ángulo investigativo del proceso.

Más adelante, al ser indagada sobre la alegada confidencialidad del informe, la Secretaria volvió a expresar que el expediente [el cual incluye el informe] es parte del sumario fiscal. Esto, pues sostuvo que se convirtió en una investigación formal de Justicia; y que los agentes continúan investigando, los mismos agentes que se activaron. Además, contestó que era correcto aseverar que es una investigación formal del Departamento de Justicia.

Sobre estas contestaciones de la Secretaria, la postura de esta Comisión es que el informe en cuestión es sobre los hallazgos de la investigación que realizó el NIE relacionados al manejo de los almacenes de suministros durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020 y que, como resultado, se recomendó referir el asunto a la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia. Por lo tanto, entendemos que el informe no es sobre una investigación en curso de Justicia; sino sobre los hallazgos del NIE.

De otra parte, a preguntas de la Comisión, la Secretaria reseñó que la Regla 38 de Procedimiento Criminal ordena que se acumule todo lo relacionado a la investigación al sumario fiscal. Además, señaló que su interpretación es que todo lo que ocurre en la investigación, una vez se activa NIE, es parte del sumario fiscal y tienen que actuar conforme a lo que la ley dispone con respecto al sumario fiscal.

También expuso que el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Justicia, supra, en ninguna parte hace una diferencia respecto a investigaciones administrativas o investigaciones criminales. Planteó que sólo habla de investigaciones. Asimismo, reiteró que discutir la determinación de cómo, cuándo, a quién se entrevista y qué información se solicita como parte de una investigación es revelar los métodos y estrategias de la investigación, que es exactamente lo que no pueden divulgar.

LCDO. HÉCTOR L. LÓPEZ SÁNCHEZ- COMISIONADO NIE

El Lcdo. Héctor L. López Sánchez, Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), testificó ante esta Comisión el día 5 de febrero de 2020. Dicho testimonio se vertió luego de prestar juramento. A continuación, exponemos un resumen narrativo de su testimonio.

Comenzó exponiendo que el 18 de enero de 2020 la Honorable Gobernadora de Puerto Rico Wanda Vázquez Garced ordenó una investigación sobre el manejo de los almacenes de suministros del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) a ser sometida en un plazo de cuarenta y ocho horas; y que la referida investigación le fue remitida al NIE. Explicó que en cumplimiento con la directriz el NIE comenzó una investigación preliminar de los sucesos. Además, que al concluir el término de cuarenta y ochos horas establecidos el NIE preparó un detalle de los hallazgos de la investigación preliminar, el cual conforme a los procedimientos establecidos fue referido a la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia para continuar la investigación en su fondo y se proceda conforme al derecho aplicable.

Resaltó que en aquellos asuntos atendidos por el NIE que ameritan una investigación en su fondo, son referidos al Departamento de Justicia para la asignación de un fiscal y para la continuación de una investigación en su fondo. Añadió que conforme a lo anterior también cabe señalar que aun cuando el NIE es parte de un proceso de investigación en curso, es el Departamento de Justicia el ente custodio de dicha investigación, así como de su expediente y toda prueba recopilada como parte del sumario fiscal. Planteó que el sumario fiscal comprende el expediente de investigación, incluyendo informes y memorandos, notas de fiscal y documentos que contengan estrategias y teorías, y conclusiones del fiscal entre otras cosas.

De otra parte, expuso que el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, establece que la información obtenida como parte de una investigación no puede ser objeto de investigación, examen ni divulgación mientras se conduce la investigación. Por lo anterior, sostuvo que le dan deferencia al Departamento de Justicia para determinar el procedimiento adecuado en virtud del derecho aplicable. Sin embargo, aclaró que el NIE realiza investigaciones dentro del marco legal de una posible investigación criminal.

Respecto a la investigación que nos ocupa, explicó que la División de Integridad Pública y el NIE se comunican diariamente con relación a todos los casos que atienden. También señaló que hubo comunicación con la Secretaría de Justicia para atender el caso de los almacenes una vez comenzó la investigación. Además, que a partir del 18 de enero se movieron al municipio de Ponce para atender el referido de los almacenes.

A preguntas de si los fiscales [de Justicia] intervinieron del 17 al 20 [de enero de 2020] en el proceso de la investigación administrativa, explicó que proveyeron asistencia. Indicó que los fiscales fueron consultados; que participaron de cierta forma en algún momento con los agentes [del NIE], sobre las impresiones que podían tener ellos.

Sobre el informe en cuestión, señaló que fue entregado al Departamento de Justicia por agentes del NIE en el trámite ordinario que se hacen todas las investigaciones. Añadió que se entregó la [copia] original y se resguardó la copia en el expediente investigativo del NIE para continuar la investigación con los agentes del Negociado. Más adelante, volvió a explicar que el agente del NIE hace entrega física de todos los documentos y todas las aseveraciones de las investigaciones directamente, por lo general, a los fiscales y se entregan recibos. Agregó que ese es el trámite ordinario, y el caso que nos concierne se hizo ese mismo trámite.

Continuó señalando que el informe en cuestión es preliminar, pues la investigación no ha culminado. Además, que era correcto afirmar que la Gobernadora Wanda Vázquez le ordenó directamente comenzar la investigación.

A preguntas específicas de a quien habían entrevistado en el NIE con relación a la investigación, se limitó a reclamar privilegio y decir que se habían entrevistado ciertas personas, pero sin especificar a quienes. Añadió que una vez concluido el informe se dirige al Departamento de Justicia.

Al ser cuestionado sobre: ¿Por qué entonces le refirió el Informe al Secretario de Estado?; contestó que cuando fue requerido, le fue requerido al Secretario de Estado. Agregó que cuando [la investigación] se encomienda a través del crisol de la señora Gobernadora, a quien se le delega la función en aquél momento fue al Secretario de Estado. Además, que como [el Secretario de Estado] era el representante personal del proceso en la investigación, el entendió que se estaba entregando [el informe] a la señora Gobernadora.

Por otro lado, explicó que los procesos de investigación del NIE requieren evaluar la prueba, no tan solo la prueba testifical sino la prueba documental, y poder entrevistar a los testigos; que entonces es que el fiscal, junto con los agentes del NIE, hace una recomendación objetiva de si el asunto es criminal o administrativo; si es administrativo se tiene que referir a otras agencias. También mencionó que en esos procesos hay unas evaluaciones e impresiones mentales del fiscal y se rinden unos informes. Además, que si el fiscal determina que va a radicar una acusación criminal [aclaró que no está hablando de este caso, sino de todos los casos en particular], se hace una querrela del NIE para entonces la radicación de cargos.

Más adelante, reiteró que la posición del NIE es darle deferencia en la evaluación de los documentos que fueron entregados al Departamento de Justicia; y que Justicia, en su sano juicio, evalúen cuáles documentos pueden entregar dentro del sumario fiscal. También aclaró que no comparecieron los fiscales asignados por Justicia al almacén. Además, indicó que es correcto decir que tenían fiscales asignados para efectos de la asistencia de la investigación, pero que una vez se entrega el informe preliminar, se hace la carta de trámite solicitando formalmente un fiscal [a Justicia] para el caso; y la Secretaria de Justicia, en su sana discreción administrativa, asigna el fiscal(es) que entienda necesario.

De otra parte, expresó que de ordinario el NIE no comparte sus investigaciones con el Secretario del DSP. También que a tenor con el Artículo 8.10 de la Ley 20-2017, el NIE está impedido de entregar documentos de procesos investigativos que están en el sumario fiscal.

ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS ÁREA SUR

Esta Vista Pública se celebró en las facilidades de la Ponce Health Science con el propósito de darle la oportunidad a los alcaldes de los municipios afectados por los sismos de contar su experiencia durante la emergencia y de cómo el Gobierno Central manejó la crisis. Durante la misma fueron citados los alcaldes Ponce, Guánica, Peñuelas, Lajas, Guayanilla, Utuado, San Sebastian y Yauco. A la misma comparecieron el Lcdo, Juan Molina y la Lcda. Elizabeth Ocasio en representación de la Alcadesa de Ponce, Hon. María “Mayita” Meléndez; el Alcalde de Lajas, Hon. Marcos “Turin” Irizarry; y el Alcalde de Peñuelas, Hon. Gregory Gonsález Souchet.

MUNICIPIO DE PONCE

En su ponencia el Municipio de Ponce manifiesta que el referido almacén contaba con suministros para ser entregados a damnificados en casos de desastres y el mismo fue y es operado por el Gobierno Estatal de Puerto Rico. Hace varias semanas un grupo de ciudadanos sacaron a la luz pública la existencia de dicho almacén y mostraron su indignación ante la realidad de suministros que se habían perdido por razón de no haber sido entregados a personas afectadas previo a que expirara su fecha de entrega.

La Alcadesa se solidarizó con la indignación del pueblo puertorriqueño ante la insensibilidad y el manejo deficiente del referido almacén. Esta establece que nunca fue informada de la existencia del almacén, y que nunca se puso a la disposición del pueblo

ponceño los suministros allí existentes y nunca hasta el día de su ponencia ella ni su personal realizó alguna visita al mismo.

Durante los días 6 y 7 de enero, nuestra Isla fue estremecida por varios eventos sísmicos, siendo la Región Suroeste la más afectada. El terremoto ocurrido el 7 de enero de 2020 fue medido con una intensidad de 6.4. Este ocasionó cuantiosos daños en residencias, estructuras comerciales, hospitales, escuelas y otras edificaciones públicas en el Pueblo de Ponce. Ponce fue una de las ciudades más afectadas y cientos de sus ciudadanos fueron desplazados de sus residencias debido a los daños sufridos por las mismas.

Desde esa fecha hasta el momento, la Alcaldesa indicó haber estado trabajando en jornadas diarias que excedían las 12 horas de trabajo sin descanso. En el momento crítico de esta emergencia comenzaron a recibir ayuda de otros municipios y personalmente hizo gestiones en otros municipios para que se proveyeran suministros para sus ciudadanos. Ella cuestiona, que necesidad tendría recurrir a otros municipios si hubiera tenido conocimiento de la existencia de un almacén de suministros en mi propia ciudad.

A los fines de poner en contexto sus expresiones hizo referencia a una serie de eventos para que esta Comisión los tome en consideración. Estos son los siguientes:

a. Ponencia del Secretario de Estado ante esta Comisión con fecha del 30 de enero de 2020. En la referida ponencia el Secretario de Estado hace un recuento de su conocimiento de la existencia del almacén de Ponce y las instrucciones impartidas por él al respecto. Llamo la atención de esta Comisión en cuanto a lo expresado por este funcionario respecto a las reuniones celebradas con los alcaldes luego de los eventos sísmicos de los días 6 y 7 de enero de 2020.

En su parte pertinente éste expresa y citamos: *"Asumí un rol proactivo y visité los pueblos afectados en el sur. Me reuní con los alcaldes y sus reclamos principales eran sobre, agua, catres y suministros para atender necesidades básicas. Un planteamiento recurrente de los alcaldes era que al pedir catres se les enviaba a un almacén en Cabo Rojo. En ningún momento se trajo a mi atención que en Ponce había catres."*

Ella como alcaldesa estaba solicitando al Director de NMEAD que le proveyeran catres, agua y suministros y tenía que ir a Cabo Rojo a buscarlos, porque no conocía de la existencia de tales suministros en su propia ciudad.

El referido almacén fue establecido por personal del gobierno estatal de Puerto Rico, era este personal el que llevaba y repartía los suministros del mismo y es a este personal al que se le tiene que exigir responsabilidad por sus malos manejos.

b. Ponencia del Director de Seguridad del 30 de enero de 2020. En la misma este funcionario desglosa todo lo relacionado con el Plan Estratégico de Emergencia de 2019 y el Plan Operacional de Emergencias de 2019. En su comparecencia dicho funcionario entregó una bitácora de la entrega de suministros del referido almacén de Ponce. De la referida bitácora no debe surgir ninguna entrada del Municipio de Ponce previo a la fecha en que se hizo público la existencia de dicho almacén. Este señala sobre la existencia de dos almacenes en Puerto Rico, siendo uno de estos el de Ponce, y a la vez señala que los mismos son administrados por el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD). En ninguna parte de su ponencia se le imputa conocimiento al Municipio de Ponce ni que tuviera el control de la repartición de los suministros.

c. Ponencia del Departamento de Desarrollo Socio Económico del 30 de enero de 2020- En esta ponencia se exponen los planes relacionados con la recuperación de Puerto Rico luego de los eventos sísmicos que nos afectaron. Tampoco aquí se presenta ningún

argumento que evidencie que el Municipio Autónomo de Ponce tuviere conocimiento de la existencia del almacén de suministros en Ponce.

Para la Alcaldesa de Ponce esta situación de los almacenes es la mejor evidencia del desfase de comunicación que ha existido entre el estado y los municipios tanto en la emergencia por el Huracán María como la emergencia por el terremoto del 7 de enero. Por lo que propone que se utilicen métodos más efectivos para establecer una comunicación directa con los municipios antes, durante y después de una emergencia.

Por otro lado, también propone que los planes sean revisados continuamente con los municipios y se le hagan los ajustes de acuerdo a las diferentes emergencias y situaciones que se van presentando. Que dichos planes no sean estáticos y que tengan la flexibilidad de ajustarse a las necesidades particulares de cada región o municipio. Por ultimo proponemos que sean más proactivos en la realización de simulacros y prácticas respecto a la ejecución de los planes que sean realizados.

Termino diciendo, "Escalar a la cima puede ser duro para cualquiera. Sin embargo, las mujeres nos enfrentamos a obstáculos específicos que convierten el camino hacia el liderazgo en un verdadero desafío.

HON. MARCOS "TURIN" IRIZARRY- ALCALDE DE LAJAS

En su ponencia expresa que como Alcalde de Lajas he sufrido en carne propia y ha visto con sus propios ojos el pesar de sus conciudadanos ante una serie de eventos impredecibles e interminables como lo son la serie de terremotos que han sacudido el suroeste de Puerto Rico desde el 28 de diciembre pasado. Lo más preocupante de esta emergencia lo ha sido el impacto sobre la salud mental de las personas al sentirse incapaces de retener el control sobre sus vidas y ser vencidas por los temores ante la incertidumbre de cuándo ocurrirá y de cual magnitud será el próximo sismo.

Desde el principio asumió control de la emergencia y procedió con la activación de todo el personal de su Administración Municipal para enfrentar este reto. Sus empleados transportaron encamados, reubicaron ancianos, repartieron comida y agua, abrieron los refugios, inspeccionaron los daños y en realidad han dado la milla extra por su pueblo.

Hasta el 7 de febrero de 2020 se había reportado sobre 1,500 querellas de daños a estructuras en su Municipio. Las mismas han sido atendidas por empleados municipales junto al personal de FEMA y se han visitado ya más de la mitad de estos casos habiendo encontrado sobre 50 estructuras cuyos daños las han convertido en inhabitables. También han operado el refugio principal municipal en la Cancha Juan Lluch, en la cual se han alojado hasta casi 300 personas, los cuales han sido en su mayoría, los ciudadanos más vulnerables: los ancianos, los impedidos y los niños. Han brindado asistencia médica y de suministros a los ciudadanos que pernoctan en campamentos informales en los distintos barrios de mi pueblo. Todos estos esfuerzos aún continúan pues esta emergencia no ha pasado ya que aún sigue temblando.

El Alcalde se preguntó, *¿qué espera el Gobierno Estatal para ayudar a los Gobiernos Municipales afectados y que enfrentan esta emergencia diariamente utilizando sus ya muy limitados recursos?*

Debemos recordar que luego del terremoto del 7 de enero no hubo servicio de energía eléctrica en todo Puerto Rico y el servicio de agua potable se vio interrumpido en las áreas que requieren bombeo. Por lo cual esta emergencia requirió de la intervención municipal inmediata para proteger la salud y seguridad del pueblo.

El pasado 7 de febrero había transcurrido un mes desde el terremoto más fuerte y destructivo sufrido por la zona en 100 años y el Alcalde utilizó el foro de la Comisión para expresar su preocupación ante el hecho de que el Gobierno Estatal aún no ha

establecido claramente un plan de reconstrucción y de ayuda a los ciudadanos afectados por esta tragedia.

Existen miles de estructuras residenciales con daños estructurales en toda la región que representan un peligro a las personas y a las comunidades donde se ubican y que no han sido demolidas. Existen miles de ciudadanos de bajos recursos que han perdido en un momento su hogar, el cual habían edificado con el sudor de su frente tras muchos años de trabajo.

Es de conocimiento general que la asistencia individual máxima otorgada por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) no es suficiente para reconstruir los hogares perdidos. Entonces, cuestionó el Alcalde Irizarry:

“¿qué espera el Gobierno Estatal para darle uso al Fondo de Emergencia de \$262 millones que muy diligentemente la Junta de Supervisión Fiscal autorizó, para ayudar a su gente? ¿Qué espera el Departamento de la Vivienda para comenzar el proceso de identificación y de adquisición de las viviendas excedentes y en buen estado, ubicadas en los pueblos afectados y colindantes, para allí comenzar el arduo proceso de reubicar las familias desplazadas? ¿Acaso esperan a repetir todos los errores cometidos tras el paso del Huracán María? El escándalo de los almacenes de suministros demostró que muy insensiblemente el Gobierno Estatal, en cuanto al manejo de una emergencia, no ha aprendido de sus errores.”

El Alcalde Irizarry reclamó que el momento de actuar es ahora, la falta de decisiones y de acciones me desespera. Es lamentable, según expuso el Alcalde, escuchar a los Alcaldes Santos Seda, del pueblo de Guánica y Nelson Torres Yordán, del pueblo de Guayanilla; suplicar a diario y a través de los medios por ayuda para sus representados que lo han perdido todo. Las caravanas de ayuda a los damnificados, provenientes de otros pueblos, han demostrado el gran corazón del puertorriqueño y, además, la falta de confianza de los ciudadanos con su Gobierno Estatal. Hay que comenzar a trabajar inmediatamente para restaurar esta confianza perdida.

Les aseguró a los miembros de la Comisión Especial que la Administración Municipal de Lajas colaborará en todo lo posible con ustedes para lograr la recuperación de la región suroeste del país de la actual emergencia y a prepararnos para enfrentar con éxito cualquier otro evento que ocurra.

HON. GREGORY GONSÁLEZ SOUCHET- ALCALDE DE PEÑUELAS

El Alcalde no presentó ponencia escrita por lo cual se llevó a cabo una sesión de preguntas y respuestas. Durante su alocución expresó su devastación ante la falta de sensibilidad del Gobierno Central en el manejo de la crisis provocada por el enjambre de sismos en el Área Sur.

Para el Alcalde González Souchet era inaudito como el Gobierno repartía suministros selectivamente a pesar de la gran necesidad de los residentes del Área Sur. Es por ello que utilizó el foro que le brindó esta Comisión para expresar esta indignación.

SR. CARLOS ACEVEDO CABALLERO, EX-COMISIONADO DEL NEGOCIADO PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (NMEAD)

El Sr. Carlos Acevedo Caballero, ex-comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno de Puerto Rico (NMEAD), testificó ante esta Comisión el día 12 de febrero de 2020. Dicho testimonio se vertió luego de prestar juramento. A continuación, exponemos un resumen narrativo de su testimonio.

Nos indicó que en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, entiende que respondía directamente al Secretario del Departamento de Seguridad Pública y luego al Gobernador(a). Agregó que a tenor con dicha jerarquía podía recibir directrices directamente del Gobernador(a) o través del Secretario Departamento de Seguridad Pública.

Por otro lado, expuso que colaboró en la preparación del Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico, vigente desde junio del 2019. Sostuvo que dicho Plan costó 50 mil dólares; y contestó que era correcto afirmar que el plan establece como principal objetivo ante un evento catastrófico establecer una estructura operacional.

Al preguntársele si durante la emergencia que surgió tras los sismos ocurridos los días 28 de diciembre de 2019 y 6 y 7 de enero de 2020 se activó la estructura operacional que durante una emergencia ordena activar el citado plan, respondió que no se cumplió. Añadió que el plan establece que en virtud de la Ley 20-2017, supra, el Comisionado del NMEAD es la persona que va a correr la operación desde la emergencia; y que durante los sismos él fue delegado o movido directamente a trabajar en el Sur de Puerto Rico con los alcaldes. Alegó que lo sacaron de dónde se coordina toda la operación, toda la logística de la emergencia.

Contestó que en efecto se realizaban reuniones todos los días a partir de las siete de la mañana en la oficina central del COE en Caguas. Además, aclaró que participó en algunas de esas reuniones, pero que luego se movía al area Sur de Puerto Rico, pues era lo que le habían delegado. También aclaró que era correcto sostener que de acuerdo al plan el Comisionado de Manejo de Emergencias, es quien según la estructura debe estar gerenciando la operación de una emergencia. Indicó que eso no ocurrió durante los sismos.

Más adelante respondió que el Secretario de Estado Elmer Román era el "*Incident Commander*" de toda la emergencia de los sismos del Sur. Explicó que la Gobernadora le solicitó que se moviera al área Sur a trabajar directamente con los alcaldes y ayudarlos en todas las necesidades que ellos tuvieran para una respuesta más pronta. Agregó que los días que participaba en las reuniones del COE era como jefe de agencia; al igual que todos los demás que estaban porque quién dirigía la reunión era el Sr. Elmer Román, el designado Secretario de Estado.

Continuó exponiendo que él no dirigía la reunión. Señaló que el *Incident Commander* establecía los objetivos de la emergencia y lo que iba a hacer durante el día; que se hacía un comando unificado, pues había una declaración presidencial; además, que había dos personas en la cabeza de la mesa, una del Gobierno de Puerto Rico y otra del Gobierno Federal. Aclaró que el representante del Gobierno de Puerto Rico era el Sr. Elmer Román y él participaba de esa reunión como jefe de agencia para traer situaciones que estuvieran ocurriendo en el Sur; y volvió a indicar que era el enlace con los alcaldes.

Con relación a las reuniones que se llevaban a cabo en el COE improvisado en el Sur, señaló que las dirigía un Director Regional del NMEAD, pues él estaba directamente visitando los alcaldes, visitando los refugios, mirando las necesidades y coordinando con el COE cualquier necesidad. Especificó que el Director Regional era el Sr. Francisco Bruno. Agregó que el Sr. Luis Guillermo, otro Director Regional, estaba trabajando directamente con el alcalde de Guánica para ayudar a establecer el sistema de respuesta, su COE y toda la ayuda que necesitaba. Además, que fue él quien dio la orden para reforzar con otros directores regionales la región sur.

De otra parte, contestó que era correcto afirmar que la decisión de nombrar al Sr. Elmer Román para fungir como *Incident Commander* en el evento completo de la emergencia fue de la Gobernadora.

Más adelante, explicó que la distribución de suministros funciona a través del Plan de Distribución que preparó el NMEAD junto con FEMA. También mencionó que todas las agencias de Gobierno tenían copia del Plan de Distribución de Suministro; que con todas se discutió dicho plan y se hicieron ejercicios; y que igualmente se hizo con los setenta y ocho municipios. Añadió que era por todos conocido ese Plan de Distribución; y que el Plan tiene que ser cónsono con el del Gobierno Federal (FEMA) con relación a los suministros y donativos.

Por otro lado, señaló que el plan se discutió con el Sr. Elmer Román cuando era el Secretario del Departamento de Seguridad Pública; y que se le entregó copia a la señora Gobernadora Wanda Vázquez cuando se le entregó el Plan Interagencial Operacional. Especificó que a la Gobernadora se le entregaron ambos planes para su evaluación y sus recomendaciones. Indicó que el Ayudante General de la Guardia Nacional también tenía conocimiento de los planes.

Sobre la discusión del Plan de Distribución con todos los alcaldes, indicó que ocurrió en reuniones efectuadas durante el mes de septiembre de 2019; y que participó en aquel entonces la Secretaria de la Gobernación Zoé Laboy.

De otra parte, expuso que el Plan detalla los diferentes almacenes que hay alrededor de Puerto Rico bajo el control de las diferentes agencias de Gobierno; y que cuando hay una emergencia y una declaración se abren según se necesiten. Mencionó que el plan dispone por agencia de gobierno cuáles son los centros que ellos tienen o los almacenes que están disponibles para una necesidad de apertura; para utilizarlos como almacenes de emergencias; y que están identificados en el documento. Agregó que hay unas armerías de la Guardia Nacional que son incluidas dentro del Plan de Distribución.

Contestó que nunca le requirieron los informes actualizados de los suministros. Además, que se hicieron diferentes inventarios, pero para la emergencia nadie solicitó inventario. Añadió que el Sr. Elmer Román tampoco le pidió el inventario de todo lo que había en los almacenes.

Continuó detallando que los almacenes, los RCA, conforme al Plan, están identificados y detallados con la información correspondiente a sus direcciones. Sin embargo, expresó desconocer por qué dicen que no está cuando este Plan fue de conocimiento de todo el mundo, se discutió con todo el mundo, se le entregó a la señora Gobernadora, al señor Román, a los diferentes compañeros de las diferentes agencias del Gobierno, igualmente que con los alcaldes.

Más adelante, a la pregunta de: ¿Quién es la persona responsable de mantener los inventarios actualizados de los dos almacenes que son del NMEAD?; respondió que el señor Luis Cruz, que es el empleado del NMEAD encargado de logística. Además, aclaró que el Plan habla estructuralmente de las tres fases operacionales de emergencia, preparación, respuesta y recuperación.

También expuso que el Sr. Luis Cruz y la División de Logística eran los que debían determinar cuáles eran los almacenes que tenían que abrir. Señaló que el 7 de enero él solicitó que se abriera el almacén de Ponce como primario para trabajar la emergencia. Sin embargo, aclaró que no fue hasta el 11 de enero que se enteró que estaban utilizando un almacén paralelo que es del Departamento de Educación; y que también se enteró que no se había abierto el de Ponce porque estaban utilizando el de Educación como almacén de emergencia.

Al ser cuestionado sobre si algún funcionario de Fortaleza o de alguna otra agencia de Gobierno con inherencia en la emergencia trató de decirle que hiciera algo indebido o en contra de la reglamentación establecida para atender la emergencia, expresó que

"lleva veintisiete años en el Gobierno de Puerto Rico intachables sin un señalamiento. Si eso me llega a suceder a mí yo hubiera puesto la carta de renuncia anteriormente".

También aclaró que el Sr. Luis Cruz no tuvo acercamiento en lo absoluto con él. Además, que es el Sr. Luis Cruz quien tiene control de todos los almacenes como jefe de la División de Logística. Agregó que él no tiene llave de ninguno de los almacenes; y que para entrar a algún almacén tenía que llamar a Cruz para que lo abriera pues no tenía acceso a los almacenes.

IV. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ V. DENNISE LONGO QUIÑONES, CIVIL NÚM. SJ 2020 CV 01712, KLCE 2020 00212

Según expresado anteriormente, el Departamento de Justicia, por conducto de la Lic. Longo Quiñones, así como el Comisionado del NIE, Héctor L. López Sánchez negaron entregar y producir copia fiel y exacta del "Informe Preliminar Investigativo de las 48 horas" a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Ante esta controversia y agotado los remedios parlamentarios disponibles, el 25 de febrero de 2020, la Cámara de Representantes presentó ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, una "Petición Urgente" en la que solicitan asistencia del Honorable Tribunal a tenor con las disposiciones del Artículo 34-A del Código Político de Puerto Rico.

En específico, la Cámara de Representantes solicitó al Honorable Tribunal que emitiera órdenes al Departamento de Justicia y al Negociado de Investigaciones Especiales en la que se obligara a entregar y producir copia fiel y exacta del "Informe Preliminar Investigativo de las 48 horas" a la Comisión Especial, bajo apercibimiento de desacato.

Luego de varios trámites procesales, el 26 de febrero de 2020, el Honorable Tribunal emitió una Orden dirigida al Lcdo. Héctor L. López Sánchez (Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales) y la Hon. Dennise N. Longo Quiñones (Secretaria del Departamento de Justicia), para que, en un plazo de 24 horas, a partir de la notificación de dicha Orden, se entregue copia, fiel, exacta e impresa del documento conocido como "Informe Preliminar Investigativo de 48 horas".

Ante el incumplimiento por parte de los Peticionados de entregar la información solicitada, el 28 de febrero de 2020, el Tribunal de Primera Instancia notificó la celebración de una vista de desacato civil para atender el citado incumplimiento de la Orden emitida por el Foro Primario.

Inmediatamente, el Departamento de Justicia acudió ante el Tribunal de Apelaciones y presentó una "Urgente solicitud de paralización de Orden y de los Procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia en auxilio de jurisdicción". El Tribunal de Apelaciones, decretó la paralización de los procedimientos en dicha controversia, sin entrar en los méritos de lo alegado.

Simultáneamente, el Tribunal de Primera Instancia, en el caso Asociación de Periodistas v. Departamento de Justicia, por hechos similares y por conducto de la Jueza Lauracelis Roques Arroyo, ordenó la inmediata publicación del Informe Preliminar de las 48 horas. Aun cuando el Departamento de Justicia recurrió de dicha determinación ante el Foro Apelativo, este sostuvo la determinación del Tribunal de Primera Instancia. En cuanto al caso presentado por la Cámara de Representantes, el Foro Apelativo determinó devolver el asunto ante el Tribunal de Primera Instancia. Aun cuando el Departamento de Justicia solicitó ante dicho Foro Judicial Primario la desestimación de la Petición Urgente, por academicidad, la contención de la Cámara de Representantes ha sido que el Informe Preliminar solicitado, no fue entregado a la Cámara de Representantes, según solicitado y, en segundo lugar, el Informe Preliminar divulgado en el caso

Asociación de Periodistas v. Departamento de Justicia, no está completo. Por lo cual, se solicitó al Tribunal de Primera Instancia que ordene al Departamento de Justicia a divulgar la totalidad del Informe Preliminar de la Investigación, incluyendo todos sus anejos. Esta controversia fue paralizada por motivo de la orden de cierre de los tribunales provocado por la emergencia ante el COVID-19 y, al momento de presentar este informe, está pendiente de adjudicación.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

RESPUESTA DEL GOBIERNO A LOS INCIDENTES

La comparecencia de Román González ante la Comisión Especial nos permite concluir, como ocurre en muchas instancias en el Gobierno de Puerto Rico, que hubo una considerable inversión de fondos, tiempo y limitados recursos del estado en la confección de un Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastrófico, así como un Plan Operacional para la Distribución de Suministros y Donativos, los cuales no fueron cumplidos o acatados por los funcionarios a cargo de la respuesta de los sismos ocurridos durante el mes de enero de 2020.

Puerto Rico es una hermosa Isla cuya ubicación geográfica representa un considerable riesgo de sufrir los impactos de eventos atmosféricos. Recientemente, también hemos aprendido que estamos ante un llamado enjambre de sismos o temblores, los cuales, a diferencia de las tormentas o huracanes, no ofrecen un tiempo para prepararse a enfrentar la respuesta.

La respuesta del Gobierno a estas situaciones de emergencia nos ha permitido evaluar distintos aspectos sobre el manejo de las emergencias por parte de las entidades gubernamentales responsables de las mismas. El manejo de emergencia se refiere al concepto que integra todas las acciones y medidas que se toman antes, durante y

después de una emergencia o desastre a través de cuatro (4) fases: mitigación, preparación, respuesta y recuperación.

Según la experiencia adquirida de pasadas emergencias, el tiempo y la efectividad de la respuesta y recuperación a las mismas, depende de la atención brindada a las fases de mitigación y preparación. Una respuesta o recuperación lenta, errada, conflictiva a una emergencia, definitivamente demuestra que no hubo una atención adecuada a las fases de mitigación y preparación. Debemos también considerar que aun cuando hay emergencias que nos pueden brindar un tiempo para alcanzar un grado mínimo de preparación, como es el caso de los fenómenos atmosféricos, que nos permiten, gracias a los avances en la tecnología, comenzar la preparación hasta con 120 horas de anticipación, existen otros eventos, tales como los terremotos, que obligan inmediatamente a atender la fase de respuesta y recuperación. Por ello la importancia que debemos brindar a las fases de la mitigación y la preparación.

La preparación para una emergencia significa el proceso de planificación de respuesta efectiva a emergencias o desastres por medio de la coordinación y utilización de los recursos disponibles.

Bajo nuestro ordenamiento legal, la entidad gubernamental responsable de desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad posible, el Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres. Véase Artículo 6.04 de la Ley del Departamento de Seguridad Pública, Ley Núm. 20-2017, según enmendada.

De las experiencias ocurridas con relación a emergencias, se reconoce que ese Plan Estatal de Manejo de Emergencias debe contener disposiciones que permitan cierto grado de flexibilidad para atender las particularidades de cada emergencia. No obstante, las situaciones ocurridas durante estas emergencias nos demuestran que hay ciertas constantes, principalmente aquellas relacionadas a la fase de preparación, que deben estar contempladas en la Ley. Ello permite una mejor ejecución y que su cumplimiento pueda ser requerido, incluso por vía judicial.

Particularmente, es necesario otorgarle la responsabilidad y el deber al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de mantener unos inventarios actualizados de suministros para atender las emergencias. Específicamente, durante la emergencia ocurrida por los terremotos y sismos en el área sur y suroeste, fue notable la controversia surgida por el almacenamiento de suministros que alegadamente no fueron distribuidos a los más necesitados durante la emergencia. Igualmente, fue notable el desconocimiento por las autoridades de la existencia de dichos almacenes y su contenido, provocando una crisis en el manejo de la emergencia. De igual manera, bajo otras emergencias, se reportó la disposición de miles de suministros que no fueron distribuidos y tuvieron que ser decomisados por haber transcurrido su fecha de expiración.

Durante las investigaciones legislativas realizadas, fue evidente la falta de un sistema de inventarios actualizados, modernos y coherente de los distintos almacenes pertenecientes al Estado para atender la emergencia. De igual manera, fue repetitiva alegación sobre el desconocimiento de los referidos almacenes por parte de las autoridades que responden a las emergencias o grupos pertenecientes a primera respuesta, como son las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Por ello, es necesario establecer, por mandato de Ley, la responsabilidad y el deber al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de mantener unos inventarios actualizados de suministros para atender las emergencias. De igual manera, deberá comunicar a cada Alcalde y Director Municipal de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres información pertinente a los almacenes de suministros e intercambiar la información, al menos dos veces al año, de los inventarios de suministros para atender emergencias. Corresponde garantizar, por mandato de Ley, ese flujo de información actualizada como parte esencial de la fase de preparación y, por consiguiente, mejorará la respuesta y recuperación de una emergencia.

Para atender efectivamente esta situación, los miembros de la Comisión Especial presentaron ante la Cámara de Representantes el Proyecto de la Cámara 2500, cuyo propósito es enmendar Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", a los fines de otorgarle la facultad y responsabilidad al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de mantener sistemas actualizados de inventarios de suministros de necesidad ante una emergencia; convocar una reunión para la discusión y análisis de los diversos Planes Estatales de Manejo de Emergencia, sus anejos y actualizaciones; disponer la obligación de los Coordinadores Interagenciales de notificar los inventarios actualizados de suministros; establecer la obligatoriedad de establecer una Plan para la distribución de alimentos, suministros y donativos; establecer la prohibición a los funcionarios públicos de distribuir suministros sin la coordinación del Negociado de Manejo de Emergencias; imponer la obligación a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencia de mantener un inventario de suministros actualizados

TESTIMONIO DE ROMÁN GONZÁLEZ

Las contestaciones vertidas por Román González a los miembros de la Comisión Especial demuestran una total falta de cooperación con los trabajos Legislativos. Su

negativa a contestar preguntas sobre el contenido del Informe Preliminar demuestra que su intención era ocultar información esencial a la Comisión Especial y al mandato legislativo contenido en la Resolución de la Cámara 1696.

El despido de los funcionarios de la Rama Ejecutiva basado en la responsabilidad que estos tenían en la distribución de suministros demuestra que adjudicaron *a priori* responsabilidad sobre este asunto antes que el NIE finalizara su pesquisa al respecto. Incluso, la Secretaría de Justicia indicó que el día de los hechos, el 18 de enero, identificó y designó al fiscal que estaría a cargo de la investigación. Por tanto, esta investigación nunca fue considerada como una investigación administrativa.

Román González indujo a error a esta Comisión Especial cuando indicó, bajo juramento, que el 17 de enero de 2020, fue cuando advino en conocimiento "de que ese almacén que estaba en Ponce no se había utilizado durante la emergencia."

De igual manera, aseveró, bajo juramento, que la distribución de los suministros, de la manera que se estaba llevando a cabo, era una complicación en la logística de la distribución. Sin embargo, fue sumamente parco o escueto en informar que la manera en la cual se estaban distribuyendo dichos suministros corresponde al Plan de Distribución de Suministros y Donativos que fue aprobado por el NMEAD, mientras Román González fue Secretario del DSP. Dicho Plan de Distribución de Suministros fue discutido con los Alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva. Román González no reconoció que las complicaciones de logística responden a un documento autorizado por este e implementado bajo su incumbencia como Secretario del DSP. Al contrario, insistió durante su comparecencia que los suministros no estaban siendo distribuidos y, por ello, se prescindió de Carlos Acevedo como Comisionado del NMEAD. Por otra parte, si Román González concluyó que la logística de la distribución no funcionó durante la emergencia, su deber era reconocer el error en el Plan de Suministros aprobado y brindar soluciones al mismo.

Tampoco asumió responsabilidad cuando tomó la decisión de relevar de sus funciones a Carlos Acevedo como la autoridad máxima en la ejecución del plan o *Incident Commander*, según lo requiere el Plan Conjunto Operacional para Incidentes Catastróficos. Al contrario, declaró que durante las reuniones celebradas en el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), ni el Comisionado de Manejo de Emergencias ni el entonces Jefe de Operaciones, mencionaron la existencia de todos esos suministros que tenía el almacén de Ponce.

Según se desprende de los hallazgos de esta Comisión Especial, el Comisionado de Manejo de Emergencia no le pudo informar sobre dichos suministros en las reuniones en el COE, porque no estaba presente. Román González determinó que el Comisionado debía estar presente en la Zona Sur de Puerto Rico y no atendiendo la emergencia, según era requerido por el Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos. La decisión de Román González provocó la ausencia de una respuesta sincronizada a los incidentes catastróficos, según lo requiere el citado Plan Conjunto Operacional.

Además de la falta de cooperación con los trabajos y el mandato legislativo contenido en la Resolución de la Cámara 1696, corresponde referir el testimonio de González Román a la Secretaria de Justicia, para que lleve a cabo una investigación preliminar sobre dicho testimonio, si dicho funcionario incurrió en el delito grave de Perjurio, según lo tipifica el Artículo 269 del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2020, según enmendada.⁷

⁷ Artículo 269. — Perjurio. (33 L.P.R.A. § 5362)

Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

También incurrirá en perjurio toda persona que bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados.

Además, por tratarse del Secretario de Estado, la Secretaria de Justicia deberá notificar dicha Investigación Preliminar al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente según lo dispone la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada.

CONTROVERSIA SOBRE EL ACCESO AL INFORME DE LAS 48 HORAS

Al respecto, nos vemos obligados a señalar la conducta temeraria y contumaz del Departamento de Justicia y el NIE en colaborar con los trabajos investigativos de la Comisión Especial, particularmente en su negativa de entregar el Informe Preliminar de las 48 horas.

Nuevamente argumentamos que el Informe Preliminar no contiene información o datos que, por sí mismos o conjuntamente, revelen técnicas y procedimientos de investigación del NIE.

Por otro lado, la Secretaria de Justicia fue contradictoria en sus declaraciones, para intentar vincular la presencia de fiscales durante la investigación. Primeramente, señaló que el día 18 [de enero] se pusieron tres fiscales a disposición del NIE para atender el asunto [investigación de los almacenes]. Luego aclaró que el fiscal asignado ya tenía el caso asignado desde el 17, y es el 18 que van a Ponce a atender la asignación.

Con relación a esta narración de los eventos por parte de la Secretaria, nos vemos obligados a concluir que son expresiones contradictorias de su parte. Esto, pues se desprende de la investigación que realizamos que no es hasta el 20 de enero de 2020, mediante comunicado de prensa de la Mansión Ejecutiva, que se dispone que el NIE referirá el informe a la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia. Además, no fue hasta el 20 de enero de 2020, que el Comisionado del NIE le informó que durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2020, el NIE realizó una investigación sobre los hechos relacionados al manejo de los almacenes de suministros del Negociado de

Para propósitos de este Artículo, "organismo" incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.

Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020.

Para finalizar, la Secretaria volvió a sostener que el Informe forma parte del sumario fiscal. Además, que desde que advinieron en conocimiento que el NIE iba a hacer una investigación, activaron el personal de la División de Integridad Pública para que diera apoyo en la investigación. Sostuvo que el informe fue preparado el 20 de enero; y que desde que lo recibieron el 20 de enero advino parte del sumario fiscal de la investigación.

Respecto a dicha postura de la Secretaria, la posición de esta Comisión es que la misma no es correcta. Por un lado, el NIE preparó el informe antes de que Justicia interviniera en el proceso. Por otro, el personal de la División de Integridad Pública se activó a solicitud del NIE.

Veamos:

1. El 20 de enero de 2020, el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales, Héctor López Sánchez, informó a la Secretaria de Justicia, Hon. Dennise Longo Quiñones, que durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2020 el NIE realizó una investigación sobre los hechos relacionados al manejo de los almacenes de suministros del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020.
2. Además, en esa misma comunicación escrita, el Comisionado López Sánchez notificó a la Secretaria de Justicia que el NIE remitió un informe sobre los hallazgos de la investigación sobre el manejo de los almacenes de suministros durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020

y que, como resultado de la misma, se recomendó referir el asunto a la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia.

3. Mediante la comunicación escrita cursada por el Comisionado López Sánchez a la Secretaria de Justicia, este también solicitó la asignación de un fiscal para la continuación de la investigación sobre el manejo de los almacenes de suministros durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020.
4. El 21 de enero de 2020, el caso relacionado con la investigación sobre el manejo de los almacenes de suministros durante la emergencia del terremoto fue referido a la Secretaria de Justicia, Hon. Dennise Longo Quiñones, ello mediante un documento oficial de la Oficina del Comisionado del NIE.
5. También el 21 de enero de 2020, mediante otro documento oficial de la Oficina del Comisionado del NIE, fue referido a un fiscal del Departamento de Justicia el expediente de la investigación preliminar relacionada con el manejo de los almacenes de suministros durante la emergencia del terremoto del 7 de enero de 2020 y solicitada por la Gobernadora de Puerto Rico.

Por último, la Secretaria sostuvo que el sumario fiscal incorpora todo lo que generan los agentes en la investigación, no meramente el informe, como sus notas y los documentos que alleguen a la investigación. Agregó que el sumario fiscal es toda la función y trabajo que hacen esos agentes en pro de la investigación.

Sobre dicho argumento, volvemos a indicar que la postura de esta Comisión es que el informe en cuestión es un documento público que el Gobierno tenía la obligación de divulgar. El informe no contiene materia privilegiada importante alguna que conlleve mantener su confidencialidad. En el informe solamente se tiene que tachar el nombre de un testigo entrevistado y su lugar de trabajo; que surge del párrafo decimosexto a la página 4. Nótese que este es el único testigo identificado por nombre que aparece en el informe.

REFERIDOS

Conforme a lo expresado anteriormente, la Comisión de Emergencia, previo estudio y consideración, realiza los siguientes referidos:

1. A la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI)⁸:

- a. Los hallazgos preliminares de esta investigación. Esto, con el propósito de que pasen juicio sobre los hallazgos de este Primer Informe Parcial y evalúen las violaciones legales, éticas y/o administrativas que puedan desprenderse del mismo.
- b. **Secretaria de Justicia, Lcda. Dennise Longo Quiñones**- por la naturaleza de su cargo por la posible comisión del delito de perjurio por las expresiones vertidas bajo juramento ante la Comisión Especial.
- c.

2. Al Departamento de Justicia:

- a. **Secretario de Estado, Cap. Elmer González Román**- por la posible comisión del delito de perjurio por las expresiones vertidas bajo juramento ante la Comisión Especial.

⁸ Conforme el Artículo 4 Inciso 4 de la “Ley para Crear la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente” (3 L.P.R.A § 99k).

- b. **Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales, Lcdo, Héctor López Sánchez-** por la posible comisión del delito de perjurio por las expresiones vertidas bajo juramento ante la Comisión Especial, coincidiendo así con el análisis realizado por Jueza Superior, Hon. Lauracelis Roques Arroyo en el caso Asociación de Periodistas v. Vazquez Garced.
- c. **Secretaria de Justicia, Lcda. Dennise Longo Quiñones-** por la posible comisión del delito de perjurio por las expresiones vertidas bajo juramento ante la Comisión Especial.

3. A la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico:

- a. Los hallazgos preliminares de esta investigación. Esto, con el propósito de que pasen juicio sobre los hallazgos de este Primer Informe Parcial y evalúen las violaciones legales, éticas y/o administrativas que puedan desprenderse del mismo.

4. A la Oficina del Contralor de Puerto Rico:

- a. Los hallazgos preliminares de esta investigación. Esto, con el propósito de que pasen juicio sobre los hallazgos de este Primer Informe Parcial y evalúen las violaciones legales, éticas y/o administrativas que puedan desprenderse del mismo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia, previo estudio y consideración, rinde el Primer Informe Parcial sobre la Resolución de la Cámara 1696.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Rodríguez Aguiló'. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Aguiló' being more prominent.

GABRIEL RODRÍGUEZ AGUILÓ

Presidente

Comisión Especial de la Cámara de Representantes
para la Reconstrucción y Preparación Total
de Puerto Rico ante una Emergencia

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE ENERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1696

21 DE ENERO DE 2020

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante "Comisión Especial"); establecer sus composición, jurisdicción, deberes y facultades; establecer términos para rendir informes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1787, Puerto Rico experimentó un terremoto que se estima tuvo una magnitud de 8.5 que ocasionó unos maremotos con una altura de veinte (20) metros. Debido a la poca documentación de la época, es desconocido el impacto de daños y de pérdidas de vidas en esa ocasión. Posteriormente, en 1918 ocurrió en Puerto Rico un terremoto de magnitud 7.5 que afectó directamente a la región noroeste de Puerto Rico, seguido de un tsunami de 6 metros. Esto resultó en la destrucción de miles de edificios y la pérdida de más de cien vidas.

A principios de enero 2020, casi 102 años después del sismo de 7.5, Puerto Rico ha enfrentado varios terremotos que han dejado sin hogar a cientos de familias. Desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el día de hoy, se han registrado en distintos municipios del sur de Puerto Rico sobre mil doscientos ochenta (1,280) sismos, según el Servicio Geológico de los Estados Unidos. Este enjambre de sismos ha puesto en peligro la estructura de escuelas, hospitales, infraestructura vial, entre otros edificios públicos y

privados, así como ha cobrado vidas humanas y dejado a varias personas heridas, entre otros.

Por causa de esta situación el Gobierno activó su Plan de Emergencia. No obstante, en días recientes, medios de comunicación anunciaron la existencia de un almacén de suministros ubicado en Ponce que, alegadamente, estaban en posesión del Gobierno de Puerto Rico desde finales de 2018. A pesar de la emergencia decretada y que los alcaldes de los municipios del suroeste de Puerto Rico tuvieron que hacer grandes esfuerzos y sacrificios para poder obtener los recursos necesarios para atender las necesidades de los ciudadanos impactados por los terremotos, dichos suministros en manos gubernamentales no fueron distribuidos entre los damnificados.

Ello, causó gran indignación entre la sociedad civil, empresas locales, iglesias y otras organizaciones sin fines de lucro quienes ante la aparente escasez de suministros para las zonas afectadas se unieron en campañas de recolección de donativos para ayudar a las víctimas del terremoto. Sin embargo, mientras esto ocurría, miles de materiales estaban en almacenes, disponibles para ser usados y por razones todavía por esclarecerse, la ayuda no fue distribuida de forma adecuada y eficiente según establecido en el Plan de Emergencia de Puerto Rico.

Por lo tanto, la Cámara de Representantes determina imperioso investigar este asunto de forma expedita y particular. Para lograrlo se crea la Comisión Especial para la Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia. El objetivo e intención específica será que ésta, de manera objetiva, evalúe las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en enero de 2020, así como los recursos con los que contamos para atender emergencias y desastres naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra política pública dirigida a la reconstrucción de Puerto Rico luego de una emergencia.

Con la aprobación de esta medida continuamos evaluando y fiscalizando el funcionamiento de nuestro gobierno, según la facultad que nos ha sido delegada por el pueblo puertorriqueño en las urnas. Esta Cámara de Representantes busca cumplir cabalmente con su deber de proteger la vida humana frente a los embates de la naturaleza, así como ante cualquier acción u omisión de seres humanos que atenten contra este derecho.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se crea la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la
- 2 Reconstrucción y Preparación Total de Puerto Rico ante una Emergencia (en adelante
- 3 "Comisión Especial").

1 Sección 2.-La función principal de la Comisión Especial será la evaluación
2 objetiva de las necesidades del pueblo puertorriqueño tras los sismos acontecidos en
3 enero de 2020, así como los recursos con los que contamos para atender emergencias y
4 desastres naturales; todo ello encaminado a fortalecer nuestra política pública dirigida a
5 la reconstrucción de Puerto Rico.

6 Sección 3.-La Comisión Especial tendrá siete (7) miembros, y estará compuesta
7 de conformidad a las disposiciones de las Secciones 11.1 y 11.2 del Reglamento de la
8 Cámara de Representantes de Puerto Rico. Por lo tanto, la Comisión Especial tendrá los
9 miembros *ex-officio* que pertenecen a las Comisiones Permanentes de la Cámara, en
10 cuanto éstos no sean ya miembros en propiedad de la Comisión Especial, teniendo éstos
11 las mismas responsabilidades y derechos que tienen en dichas comisiones, de
12 conformidad con el Reglamento de la Cámara.

13 Sección 4.-La Comisión Especial adoptará un reglamento interno para su
14 funcionamiento que deberá ser consistente con las disposiciones aplicables del
15 Reglamento de la Cámara de Representantes.

16 Sección 5.-La Comisión Especial tendrá todas las facultades, poderes y
17 prerrogativas que los reglamentos de la Cámara de Representantes otorgan a las
18 comisiones permanentes, sin menoscabo de las facultades y poderes que se le conceden
19 mediante la siguiente.

20 Sección 6.-La Comisión Especial tendrá además los siguientes deberes y
21 funciones:

- a. Realizar un estudio sobre los recursos (públicos y privados) con los que cuenta el Gobierno de Puerto Rico para estar preparados para responder adecuadamente ante la posibilidad real y permanente de sufrir terremotos y otros desastres naturales en Puerto Rico.
- b. Evaluar los planes de emergencia de cada una de las agencias, departamentos, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico para enfrentar terremotos y otros desastres naturales.
- c. Verificar las normas y procedimientos administrativos existentes para la coordinación interagencial de respuesta rápida y eficiente ante estas emergencias, para poder garantizar la vida, salud, seguridad y continuidad de los servicios gubernamentales, adecuados para nuestra sociedad.
- d. Preparar y analizar toda la legislación que sea necesaria para crear, modificar o suprimir la política pública del Gobierno de Puerto Rico ante desastres naturales que garantice estar mejor preparados para responder ante estos desastres en el futuro. Será la propia Comisión Especial la que determinará cómo habrán de cumplirse los deberes anteriores, bien sea mediante la creación de comités de trabajo que laboren bajo su supervisión o mediante cualquier otro instrumento adecuado para lograr los propósitos de esta Resolución.

1 Sección 7.-La Comisión Especial emitirá informes periódicos cada noventa (90)
2 días sobre el estado de los trabajos, la identificación de propuestas y sus
3 recomendaciones para establecer las medidas que se radicarán y se procederán a referir
4 a las comisiones correspondientes.

5 Sección 8.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación por la Cámara de Representantes y las funciones de la Comisión Especial se
7 extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020. En el último día de este término la
8 Comisión Especial rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones.